

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

**APROBADO POR ACUERDO DE 16/02/2001 DEL PLENARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

(BOPB, n.º 64, de 15-03-2001)

VERSIÓN CONSOLIDADA

CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LOS ACUERDOS DEL PLENARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FECHAS 14/06/2003, 03/07/2007, 14/07/2011, 05/10/2012, 14/07/2015, 29/12/2015, 18/11/2016 y 23/02/2018

PREÁMBULO	5
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto	5
TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO	5
Artículo 2. Sesión constitutiva	5
Artículo 3. Elección de alcalde/esa	6
Artículo 4. Plenario de composición del equipo de gobierno municipal	6
Artículo 5. Modificaciones en la composición del Consejo Municipal	6
Artículo 6. Fin del mandato	7
TÍTULO II: CONCEJALES/AS	7
Artículo 7. Miembros del Ayuntamiento	7
Artículo 8. Declaraciones de incompatibilidad	7
CAPÍTULO PRIMERO. EJERCICIO DEL CARGO: DERECHOS Y DEBERES	7
Artículo 9. Derechos y deberes	7
Artículo 10. Derecho y deber de asistencia	7
Artículo 11. Derechos económicos	8
Artículo 12. Derecho de información	8
Artículo 13. Comportamiento	9
Artículo 14. Abstención y recusación	9
CAPÍTULO SEGUNDO. REGISTRO DE INTERESES	9
Artículo 15. Declaraciones de incompatibilidades y de patrimonio	9
Artículo 16. Contenido de las declaraciones	9
Artículo 17. Forma de las declaraciones	9
Artículo 18. Acceso a los registros de intereses	10
CAPÍTULO TERCERO. REPROBACIÓN DE CONCEJALES/AS	10
Artículo 19. Causas y efectos	10
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL	10
Artículo 20. Estructura orgánica	10
CAPÍTULO PRIMERO. ALCALDE/ESA	10
Artículo 21. Disposición general	10
Artículo 22. Atribuciones	10
Artículo 23. Delegaciones	12
Artículo 24. Formalización de las resoluciones	12
Artículo 25. Delegación de firma	12
Artículo 26. Desconcentración	12
Artículo 27. Sustituciones del alcalde/esa	12
Artículo 28. Pérdida del cargo	12
CAPÍTULO SEGUNDO. CONSEJO MUNICIPAL	13
Artículo 29. Composición	13
Artículo 30. Atribuciones	13
Artículo 31. Funcionamiento	14
Sección 1.ª. Plenario	14



Artículo 32. Ejercicio de atribuciones	14
Artículo 33. Delegaciones	14
Sección 2.ª. Comisiones	15
Artículo 34. Atribuciones	15
Artículo 35. Comisiones permanentes y especiales	15
Artículo 36. Comisiones permanentes	15
Artículo 37. Composición	15
Artículo 38. Designación de los miembros	16
Artículo 39. Designación de presidente/a y de vicepresidente/a	16
Artículo 39 bis. Constitución y funcionamiento de las comisiones de estudio	16
Artículo 39 ter. Constitución y funcionamiento de las comisiones de investigación	16
Sección 3.ª. Grupos políticos municipales	17
Artículo 40. Adscripción a los grupos municipales	17
Artículo 41. Constitución de los grupos municipales	17
Artículo 42. Grupo mixto	17
Artículo 43. Concejales/as no adscritos	18
Artículo 44. Comunicación al Consejo Municipal	18
Artículo 45. Recursos materiales, económicos y personales	18
Sección 4.ª. Junta de Portavoces	18
Artículo 46. Composición y constitución	18
Artículo 47. Atribuciones	18
CAPÍTULO TERCERO. COMISIÓN DE GOBIERNO	19
Artículo 48. Composición	19
Artículo 49. Atribuciones	19
Artículo 50. Delegaciones	20
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES	20
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	20
Sección 1.ª. Procedimiento de adopción de acuerdos para el Plenario y para las comisiones del Consejo Municipal	20
Subsección 1.ª. Iniciativa del Gobierno	20
Artículo 51. Iniciativa ordinaria para la adopción de acuerdos por el Plenario y por las comisiones	20
Artículo 52. Iniciativa extraordinaria para la adopción de acuerdos de las comisiones del Consejo Municipal	20
Artículo 53. Iniciativa extraordinaria para la adopción de acuerdos del Plenario del Consejo Municipal	20
Subsección 2.ª. Iniciativa de los grupos municipales	20
Artículo 54. Iniciativa para la adopción de acuerdos de las comisiones del Consejo Municipal	20
Artículo 55. Iniciativa para la adopción de acuerdos del Plenario del Consejo Municipal	21
Subsección 3.ª. Disposiciones comunes	21
Artículo 56. Intervención de la Junta de Portavoces	21
Artículo 57. Calendario	21
Artículo 58. Declaración de urgencia	21
Sección 2.ª. Definiciones	21
Artículo 59. Ámbito de aplicación	21
Artículo 60. Propuestas de acuerdo, proposiciones y mociones	21
Artículo 61. Enmiendas a las propuestas de acuerdo, proposiciones y mociones	22
Artículo 62. Medidas de control	22
Artículo 63. Información del Gobierno municipal	22
Artículo 64. Ruegos, preguntas y declaraciones de grupo	22
Artículo 65. Declaraciones institucionales	23
CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL	23
Sección 1.ª. Funcionamiento del Plenario	23
Artículo 66. Clases de sesiones	23
Artículo 67. Sesiones ordinarias	23
Artículo 68. Sesiones extraordinarias	23
Artículo 69. Sesiones extraordinarias urgentes	23
Artículo 70. Convocatoria	23
Artículo 71. Documentación de las sesiones plenarias	24
Artículo 72. Orden del día	24
Artículo 73. Estructura del orden del día	24
Artículo 74. Nulidad de acuerdos	24
Artículo 75. Celebración de las sesiones	24
Artículo 76. Publicidad de las sesiones	25
Artículo 77. Distribución de escaños	25
Artículo 78. Cuórum para la celebración de sesiones	25
Artículo 79. Orden de desarrollo de las sesiones	25
Artículo 80. Asuntos retirados o sobre la mesa	25
Artículo 81. Debates	26
Artículo 82. Llamadas al orden	26



Artículo 83. Ausencia por causa de abstención	26
Artículo 84. Votaciones	26
Artículo 85. Cuórum de votación	27
Artículo 86. Sentido del voto	27
Artículo 87. Clases de votaciones	27
Artículo 88. Sistema de votación	27
Artículo 89. Explicación de voto	27
Artículo 90. Actas	27
Artículo 91. Transcripción de actas	28
Sección 2.ª. Funcionamiento de las comisiones del Plenario	28
Artículo 92. Normas específicas de funcionamiento	28
Sección 3.ª. Funcionamiento de la Junta de Portavoces	28
Artículo 93. Normas específicas de funcionamiento	28
Artículo 94. Asistentes no miembros	29
Artículo 95. Adopción de acuerdos	29
CAPÍTULO TERCERO. ARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA	29
Artículo 96. Responsables de facilitar información, el impulso y las tareas de control	29
Artículo 97. Sustanciación de las medidas de gobierno y de los informes	29
Artículo 98. Presentación de los ruegos y preguntas	29
Artículo 99. Contestación a los ruegos y preguntas	29
Artículo 100. Sustanciación de las declaraciones de grupo	30
Artículo 101. Número de proposiciones, mociones, ruegos, preguntas y declaraciones de grupo	30
Artículo 102. Desarrollo de las tareas de impulso y control mediante mociones	30
CAPÍTULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	30
Artículo 103. Sesiones	30
Artículo 104. Convocatoria	30
Artículo 105. Publicidad de los acuerdos	30
Artículo 106. Orden del día y actas	30
TÍTULO V. ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL	31
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	31
Artículo 107. Potestades normativas y de planificación	31
CAPÍTULO SEGUNDO. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS	31
Sección 1.ª. Procedimiento normativo	31
Artículo 108. Ámbito de aplicación	31
Artículo 109. Iniciativa normativa	31
Artículo 110. Documentación del proyecto normativo	31
Artículo 111. Aprobación inicial del proyecto normativo	31
Artículo 112. Información pública	32
Artículo 113. Alegaciones y sugerencias	32
Artículo 114. Aprobación definitiva	32
Artículo 115. Propositiones normativas	32
Artículo 116. Iniciativa ciudadana	32
CAPÍTULO TERCERO. LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	33
Sección 1.ª. Plan general de acción municipal	33
Artículo 117. Definición, contenido y naturaleza	33
Artículo 118. Procedimiento de aprobación	33
Sección 2.ª. Programa de actuación municipal	33
Artículo 119. Definición y contenido	33
Artículo 120. Naturaleza	33
Artículo 121. Procedimiento de aprobación	33
Sección 3.ª. Programa de actuación de los distritos	34
Artículo 122. Definición y contenido	34
Artículo 123. Procedimiento de aprobación	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	38
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	38

Preámbulo

La Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la carta municipal de Barcelona, reserva al Reglamento orgánico la importante función de complementar la regulación de los órganos del Ayuntamiento y de su funcionamiento.

La entrada en vigor de las leyes del pacto local, en especial la Ley 11/1999, ha introducido en el ordenamiento municipal profundas modificaciones en el reparto de competencias entre el Consejo Municipal y la Alcaldía, y ha venido a dar cobertura básica a la singularidad del régimen especial del municipio de Barcelona. Estas alteraciones se reflejan en la nueva estructuración del orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los que se distinguen la parte informativa (despacho de oficio, medidas de gobierno e informes), la parte decisoria (propuestas de acuerdo ordinarias, proposiciones y mociones) y la parte de control (ruegos, preguntas o interpelaciones y declaraciones de grupo), además, cuando procede, de las declaraciones institucionales.

El Reglamento orgánico consta de un título preliminar y de cinco títulos más donde se recogen, respectivamente, el estatuto de los concejales; la creación y funciones de los grupos políticos municipales; la distribución orgánica de las competencias municipales entre el Consejo Municipal, en plenario y en comisiones, y el Gobierno municipal, representado por el alcalde o la alcaldesa y la Comisión de Gobierno; la posible articulación del Consejo Municipal y el Gobierno municipal mediante la técnica de las directrices; el régimen de la formación de la voluntad de los órganos colegiados desde la convocatoria de las sesiones a la adopción de los acuerdos; y la transposición a la organización municipal de las figuras parlamentarias más actuales de participación y de control de los concejales no integrados en el equipo de gobierno.

Cabe que destacar que las comisiones del Consejo Municipal asumen, desde ahora, competencias decisorias y de control, además de las informativas. El número y funciones de estas comisiones, en su configuración actual, se han incorporado a una disposición adicional.

El reglamento que se aprueba deja para una próxima regulación independiente, vista su especificidad, la relativa al régimen de los distritos y al de la participación ciudadana. Aprovecha, sin embargo, la ocasión para responder al reto que, en una gran ciudad como Barcelona, suponen las dos principales manifestaciones de la potestad de ordenación de la actividad económica y social en el ámbito municipal: la reglamentaria y la planificadora, aunque estas materias no forman parte del contenido institucional del Reglamento orgánico.

La calidad de las normas ha comportado la introducción en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas de unos trámites de naturaleza parlamentaria para hacer posible un exhaustivo estudio de su articulado en caso de que no se haya producido consenso en el momento inicial.

Los instrumentos de la planificación general del Ayuntamiento y de los distritos y sus procedimientos han sido también objeto de regulación, vista su naturaleza de directrices vinculantes, en cuanto a su finalidad y objetivos, para todos los órganos municipales.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El presente reglamento se dicta, en aplicación del artículo 6 y concordantes de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la carta municipal de Barcelona, para regular las materias siguientes:

1. El estatuto de los miembros electos, articulando los derechos y deberes que la legislación les atribuye.
2. La estructura orgánica del Gobierno municipal.
3. El régimen de funcionamiento de los órganos municipales.
4. El ejercicio de la potestad normativa y de planificación municipales.

TÍTULO I

Constitución del Ayuntamiento

Artículo 2

Sesión constitutiva

1. Hechas las elecciones municipales y proclamados los resultados, la sesión constitutiva se celebrará el día determinado por el artículo 195 de la Ley orgánica de régimen electoral general. La Secretaría General pondrá en conocimiento de las electas y electos nombrados por la Junta Electoral la hora y lugar de la reunión.



2. Antes de tomar posesión, los electos y electas deben presentar en la Secretaría General del Ayuntamiento la declaración de bienes y actividades exigida por el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

3. La sesión constitutiva se desarrollará de la siguiente forma:

a) Constituida la mesa de edad y declarada abierta la sesión, el secretario general dará lectura al acta de proclamación extendida por la Junta Electoral competente.

b) Seguidamente, una vez comprobadas las credenciales, los concejales y concejales electos expresarán si les afecta alguna causa de incompatibilidad y, en caso negativo, prestarán juramento o promesa del cargo de acuerdo con la normativa legal vigente.

c) La mesa de edad declarará constituida la Corporación cuando se hayan cumplido las formalidades señaladas en este reglamento y en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.

d) Durante la actuación de la mesa de edad, nadie podrá intervenir ante el Consejo Municipal, salvo por cuestiones de orden, que la mesa resolverá de forma definitiva.

Artículo 3

Elección de alcalde/esa

1. La elección de alcalde o alcaldesa se realiza en la sesión constitutiva de conformidad con lo que establece la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general y las normas siguientes:

a) La votación es nominal y mediante papeleta secreta.

b) El secretario o secretaria general llama a los concejales y concejales, uno a uno y por orden alfabético, salvo a quienes componen la mesa de edad. Después emiten su voto los componentes de la mesa por orden inverso a su edad.

c) Acabada la votación, se procede al escrutinio de los votos emitidos mediante la lectura de las papeletas por parte del secretario o secretaria general. A continuación, las entrega a los demás miembros de la mesa para verificar el recuento de votos.

d) Se anuncian los resultados y se proclama alcalde o alcaldesa al candidato que corresponda de acuerdo con el artículo 196 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.

e) Previamente a la toma de posesión, el candidato proclamado aceptará y prestará juramento o promesa del cargo.

En caso de que la persona que resulte proclamada alcalde o alcaldesa no estuviera presente en la sesión constitutiva, será requerida formalmente para que, salvo causa de fuerza mayor, en el plazo de 48 horas, tome posesión del cargo ante el Consejo Municipal, después de prestar juramento o promesa. Si no tomara posesión, se procederá de nuevo a la elección de alcalde o alcaldesa en la forma anteriormente prevista.

2. Después de que el concejal o concejala elegido haya tomado posesión del cargo de alcalde o alcaldesa de Barcelona, cederá la palabra a los cabezas de lista de las diferentes candidaturas por orden creciente del número de sufragios obtenidos, para que expliquen su voto en la elección del alcalde o alcaldesa.

3. Durante su intervención, el alcalde o alcaldesa también podrá hacer una declaración política general y anunciar los aspectos básicos de su programa de acción política y presentar al equipo de gobierno.

Artículo 4

Plenario de composición del equipo de gobierno municipal

1. Una vez constituido el Ayuntamiento, el alcalde o alcaldesa podrá convocar una o más sesiones extraordinarias de carácter organizativo. Estas sesiones se podrán celebrar con carácter urgente a continuación de la sesión constitutiva o cuando se indique en la convocatoria, de acuerdo con las normas del presente reglamento relativas a estos tipos de sesiones.

2. En estas sesiones organizativas, se constituirán las comisiones del Consejo Municipal y el alcalde o alcaldesa someterá a la aprobación del Plenario del Consejo Municipal los nombramientos de las representaciones corporativas, las determinaciones organizativas específicas de cada mandato y designaciones de los miembros de los órganos que sean de su competencia.

El alcalde o alcaldesa también comunicará al Plenario del Consejo Municipal las resoluciones que haya dictado en materia de organización.

3. En las sesiones posteriores, el Plenario del Consejo Municipal puede adoptar las resoluciones procedentes en materia organización y de funcionamiento que complementen o modifiquen las aprobadas en la sesión organizativa.

Artículo 5

Modificaciones en la composición del Consejo Municipal

1. Los concejales y concejales pueden en cualquier momento del mandato corporativo renunciar al cargo mediante escrito dirigido al Consejo Municipal. Esta renuncia tendrá eficacia una vez finalizada la sesión en la

que el Plenario del Consejo Municipal se haya dado por enterado. A continuación, hay que comunicar este hecho a la Administración electoral a efectos de la correspondiente sustitución.

2. Los y las suplentes de la lista a quienes corresponda, con arreglo a su orden de colocación, ocupar las vacantes producidas durante el mandato corporativo tomarán posesión de su cargo ante el Plenario del Consejo Municipal. No obstante, por razones de urgencia podrán hacerlo ante el alcalde o alcaldesa, quien dará cuenta de dicha toma de posesión al Plenario del Consejo Municipal en la primera sesión que celebre.

Previamente a la toma de posesión, deberán presentar en Secretaría General la credencial entregada por la Junta Electoral y las declaraciones a las que se refiere el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 6

Fin del mandato

Agotado el mandato electoral y hasta la sesión constitutiva, los miembros del Ayuntamiento cesantes continuarán en sus funciones desarrollando las tareas de administración ordinaria de conformidad con la legislación de régimen electoral general. Durante este periodo, los órganos de gobierno colegiados podrán celebrar sesiones para el ejercicio de las mencionadas funciones.

Previamente a la sesión constitutiva, los órganos de gobierno colegiados aprobarán las respectivas actas correspondientes a la última sesión celebrada.

TÍTULO II

Concejales/as

Artículo 7

Miembros del Ayuntamiento

Son miembros del Ayuntamiento de Barcelona quienes resulten elegidos concejales y concejalas de acuerdo con la legislación electoral y, con las formalidades previas exigidas por la legislación mencionada y por la general de régimen local, tomen posesión del cargo.

Artículo 8

Declaraciones de incompatibilidad

1. La Comisión de Presidencia y Hacienda declarará las situaciones de compatibilidad o incompatibilidad de cada concejal o concejala en el plazo de un mes a partir del momento de la constitución del Ayuntamiento o de su toma de posesión. Si durante su mandato un concejal o concejala cambia su declaración de incompatibilidades, la comisión indicada dispondrá del mismo plazo para pronunciarse al respecto.

2. Declarada y notificada la incompatibilidad, el concejal o concejala afectado tendrá ocho días para optar entre su condición de miembro del Ayuntamiento y el cargo o actividad incompatible. Por otro lado, se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Ayuntamiento.

3. Puesta en conocimiento del Plenario del Consejo Municipal la renuncia, será de aplicación el artículo 5 del presente reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

Ejercicio del cargo: derechos y deberes

Artículo 9

Derechos y deberes

Son derechos y deberes de los miembros del Ayuntamiento los establecidos en el presente reglamento y en las leyes 22/1998, de 30 de diciembre, de la carta municipal de Barcelona; 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; y 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

Artículo 10

Derecho y deber de asistencia

1. Los miembros del Ayuntamiento tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y con voto, a las sesiones de los órganos colegiados municipales de los que formen parte. Este derecho y obligación de asistencia son también exigibles en relación a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte por su condición de miembro del Ayuntamiento.

2. En caso de ausencia, deben excusarse la asistencia a la Secretaría General, la que lo pondrá en conocimiento del presidente o presidenta del órgano.



3. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Plenario del Consejo Municipal cuando las concejales y concejales en situación de baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave que impida su asistencia a la sesión se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos en los términos previstos en este reglamento.

Apartado 3, añadido por Acuerdo de 23/02/2018, del Plenario del Consejo Municipal (*BOPB* de 05/03/2018)

Artículo 11

Derechos económicos

1. Todos los miembros del Ayuntamiento pueden ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, parcial o sin dedicación especial. Los concejales y concejales tienen derecho a percibir las retribuciones que les correspondan según su régimen de dedicación.

2. Corresponde al alcalde o alcaldesa, a propuesta, en su caso, de los grupos municipales, establecer el régimen de dedicación de cada concejal y concejala a efectos de lo que dispone el párrafo anterior.

3. La percepción de retribuciones para el ejercicio del cargo con dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otra retribución económica con cargo a los presupuestos de cualquier administración pública o de cualquier ente, organismo o sociedad de los que sean dependientes o a los que estén vinculados, y también con el desarrollo de otras actividades, salvo las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

4. Los miembros del Ayuntamiento podrán percibir dietas por la asistencia a sesiones de órganos colegiados rectores de ente y sociedades no dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 12

Derecho de información

1. Los miembros electos del Ayuntamiento tienen derecho a obtener del Gobierno y de la Administración municipal los antecedentes, datos e informaciones que, estando en poder de los servicios municipales, sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Las modalidades de ejercicio de este derecho se adaptarán a las funciones ejercidas en cada caso por los concejales y concejales. De acuerdo con ello, se reconocen las siguientes modalidades de ejercicio del derecho de los miembros electos a la información:

a) en ejercicio de responsabilidades de gobierno;

b) en ejercicio de la condición de miembro de un órgano colegiado;

c) en ejercicio de funciones de control y fiscalización. Cada una de estas modalidades se regulará por las normas contenidas en este mismo artículo.

3. Los concejales y concejales que, por delegación de la Alcaldía, ejerzan responsabilidades de gobierno pueden obtener de los servicios municipales competentes y de los correspondientes órganos gestores cualquier información relativa a los asuntos y materias que se comprendan dentro del ámbito de sus responsabilidades.

4. En su condición de miembros del Plenario del Consejo Municipal, de sus comisiones, de la Junta de Portavoces o de otros órganos colegiados, los concejales y concejales podrán obtener información de los asuntos incluidos en el orden del día de los órganos de los que sean miembros mediante el acceso a los expedientes correspondientes. El examen y consulta de estos expedientes se rige por las normas siguientes:

a) Se realizarán en horario de oficina, en las salas especialmente habilitadas, o en las dependencias señaladas por la Secretaría General.

b) La información estará disponible desde el momento de la convocatoria sin necesidad de petición previa.

c) La documentación consultada no podrá salir de las salas o dependencias indicadas.

d) Los miembros electos tienen derecho a acceder a la información con el apoyo de un máximo de dos asesores debidamente acreditados ante el Ayuntamiento.

e) La designación de estos asesores se comunicará a la Alcaldía mediante escrito firmado

por el o la portavoz del grupo municipal, quien se tendrá que presentar en la Secretaría General del Ayuntamiento.

f) Los concejales y concejales tienen derecho a obtener copias de documentos concretos incluidos en expedientes que figuren en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte. No se pueden fotocopiar de manera indiscriminada los expedientes.

g) Los concejales tienen derecho a escuchar la grabación de las sesiones de los órganos colegiados hasta la sesión en que se tenga que aprobar el acta.

5. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de la actuación del Gobierno municipal, los concejales podrán obtener información, solicitándola mediante escrito dirigido a la Alcaldía, en que se concretará el expediente administrativo en que haya recaído la resolución municipal objeto de dicho control o fiscalización. Esta solicitud de información se entiende estimada por silencio administrativo si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de su presentación en Secretaría General. En todo caso, la resolución denegatoria debe motivarse y solo se puede fundamentar en los supuestos siguientes:



a) Cuando el conocimiento o la difusión de la información pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen.

b) Cuando se trate de materias afectadas por la legislación general sobre secretos oficiales o por secreto sumarial.

6. Los servicios municipales tienen que facilitar directamente la información a los miembros del Ayuntamiento cuando se contenga en los libros del registro general y de actas.

7. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar lesión del principio de eficacia de la actuación administrativa, por lo que se armonizará con el régimen de trabajo de los servicios municipales.

8. Los miembros electos del Ayuntamiento y los asesores a los que se hace referencia en este artículo tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información obtenida en aplicación de este precepto y del resto a la que puedan tener acceso en el desarrollo de sus funciones. Especialmente, guardarán reserva con respecto a aquella información que pueda afectar a derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos por la Constitución, o que tenga que servir de fundamento o antecedente para resoluciones o acuerdos todavía no adoptados.

Artículo 13

Comportamiento

Los miembros del Ayuntamiento son obligados a observar la debida cortesía y a respetar las normas de orden y de funcionamiento de los órganos municipales, así como a guardar secreto sobre las actuaciones y debates sobre asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al que se refiere el artículo 18 de la Constitución española.

Artículo 14

Abstención y recusación

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación electoral, los miembros del Ayuntamiento deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, resolución y ejecución de cualquier asunto cuando esté incurso en alguna de las causas de abstención de las señaladas en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en la Ley de contratos de las administraciones públicas. La actuación de los miembros en que concurren las mencionadas causas comportará, si ha sido determinante, la invalidez de los actos en que ha intervenido.

2. En cualquier momento podrán los interesados formular recusación de unos o más miembros del Ayuntamiento.

3. Cuando la recusación afecte a un miembro del Ayuntamiento, resolverá el alcalde o alcaldesa y dará cuenta al respecto en la primera sesión de la Comisión de Presidencia y Hacienda. Cuando afecte al alcalde o alcaldesa, decidirá la Comisión de Presidencia y Hacienda.

CAPÍTULO SEGUNDO

Registro de intereses

Artículo 15

Declaraciones de incompatibilidades y de patrimonio

Los miembros del Ayuntamiento deben formular una declaración de incompatibilidades y otra de patrimonio antes de tomar posesión, con motivo de su cese y, también, cuando se produzcan variaciones en el curso del mandato. En este caso, el plazo para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Estas declaraciones deben inscribirse en el Registro de incompatibilidades y en el de patrimonio, los cuales se constituirán obligatoriamente en la Secretaría General.

Los libros de registro y los archivos con las declaraciones originales estarán bajo la custodia y dirección del secretario o secretaria general.

Artículo 16

Contenido de las declaraciones

1. El Registro de incompatibilidades incluirá las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Estas declaraciones contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

a) Actividades industriales, comerciales, de servicios, despachos profesionales y puestos de trabajo, ya sean desarrollados por cuenta propia o por cuenta de otros. Habrá que especificar el ámbito, el cargo o responsabilidad que se ejerce y el nombre o razón social.



b) La indicación de si alguna de las actividades mencionadas está relacionada directamente con el ámbito competencial del Ayuntamiento de Barcelona.

Los miembros del Ayuntamiento no podrán invocar ni utilizar esta condición para ejercer actividades comerciales, industriales o profesionales.

2. El Registro de bienes patrimoniales incluirá las declaraciones sobre el patrimonio de los miembros del Ayuntamiento. Estas declaraciones contendrán lo siguiente:

a) Identificación de los bienes inmuebles con expresión, en su caso, de los gravámenes crediticios que les afecten. Se indicará la fecha de adquisición y, si procede, los datos registrales.

b) Identificación de los bienes y valores mobiliarios, préstamos, depósitos con expresión de la fecha de adquisición, siempre que su valor rebase los 2 millones de pesetas (12.020,24 €).

3. El declarante solo está obligado a expresar las circunstancias necesarias para la identificación de los bienes, derechos e intereses, sin necesidad de aportar pruebas específicas de su titularidad.

Artículo 17

Forma de las declaraciones

1. Las declaraciones se formularán mediante declaración notarial o declaración ante el secretario o secretaria general del Ayuntamiento.

2. Si las declaraciones se formulan en el impreso normalizado aprobado por la Comisión de Presidencia y Hacienda, deben estar firmadas por los declarantes y por el secretario o secretaria general en unidad de acto.

3. De todas las declaraciones que se presenten, hay que entregar copia tramitada al interesado, a menos que se trate de documento notarial, en cuyo caso se entregará recibo identificativo (fecha, notario que lo ha autorizado, número de protocolo).

4. Corresponde a la Comisión de Presidencia y Hacienda la adopción de acuerdos en esta materia.

Artículo 18

Acceso a los registros de intereses

1. El Registro de incompatibilidades es público. La consulta se realizará en el despacho del secretario o secretaria general y en su presencia.

2. La consulta del Registro de bienes patrimoniales se producirá mediante la entrega de certificaciones sobre el punto concreto que se solicite por el interesado legítimo y con acreditación previa de la causa.

CAPÍTULO TERCERO

Reprobación de concejales/as

Artículo 19

Causas y efectos

Cualquier cargo electo municipal puede ser reprobado por el Consejo Municipal cuando su conducta afecte a la honorabilidad del cargo, de la institución o de alguno de sus miembros.

TÍTULO III.

Órganos de gobierno municipal

Artículo 20

Estructura orgánica

1. El Gobierno del municipio de Barcelona corresponde, en los términos de su carta, al Consejo Municipal, al alcalde o alcaldesa, a la Comisión de Gobierno, a los consejos de distrito, a los presidentes/as y a los concejales/as de distrito.

2. Los tenientes de alcaldía y los concejales y concejalas se consideran órganos decisorios cuando ejerzan funciones delegadas o desconcentradas. También tienen esta consideración los órganos y los cargos directivos de la Administración ejecutiva cuando actúen en virtud de una delegación o desconcentración aprobada en aplicación del artículo 13. 2 de la Carta de Barcelona.

3. Bajo la dirección de los órganos de gobierno municipal, la Administración ejecutiva municipal está integrada por el conjunto de estructuras que asumen la preparación, fundamento, ejecución y formalización de los programas y decisiones municipales.

CAPÍTULO PRIMERO



Alcalde/esa

Artículo 21

Disposición general

El alcalde o alcaldesa es el presidente o presidenta de la Corporación municipal y ejerce las atribuciones conferidas por la Carta municipal de Barcelona, la legislación general de régimen local, por las leyes sectoriales y por el presente reglamento.

Artículo 22

Atribuciones

Corresponden al alcalde o alcaldesa las atribuciones siguientes:

1. Dirigir el Gobierno y la Administración municipales; impulsar e inspeccionar los servicios y las obras municipales, mediante las correspondientes instrucciones generales y singulares.

2. Representar al Ayuntamiento.

3. Convocar y presidir las sesiones del Plenario del Consejo Municipal y de la Comisión de Gobierno.

4. Organizar a la Administración municipal ejecutiva y nombrar a los tenientes de alcaldía y a los concejales y concejales de distrito.

5. Dictar decretos y bandos y velar por que se cumplan.

6. Llevar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo que dispone la Ley del Estado 39/1988, reguladora de las haciendas locales, o la específica que se apruebe para Barcelona, de acuerdo con lo que establece el artículo 142 de dicha ley.

7. Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contenidas en el artículo 158.5 de la Ley del Estado 39/1988, reguladora de las haciendas locales, o de lo que se legisle específicamente para Barcelona de acuerdo con el artículo 142 de dicha ley, siempre que estas operaciones estén previstas por el presupuesto, por el Plan general de inversiones, por el Programa de actuación o por las bases de ejecución del presupuesto, y su importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 % de los recursos ordinarios, excepto los de tesorería que le corresponden, si el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supera el 15 % de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

8. Ejercer la dirección superior de todo el personal de la Administración municipal y la jefatura de la Policía municipal.

9. Aprobar la oferta pública de empleo, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Municipal; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

10. Nombrar y sancionar al personal, incluidas la separación del servicio de los funcionarios de la corporación y el despido del personal laboral, de cuyas disposiciones debe dar cuenta al Plenario en su primera sesión.

11. Ejercer acciones judiciales y administrativas para la defensa jurídica de la corporación.

12. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en el caso de catástrofe o de infortunio público, o de riesgo grave de estos, las medidas necesarias y adecuadas, de las que debe dar cuenta inmediatamente al Plenario o a la Comisión del Consejo Municipal que sea competente respecto a la materia.

13. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y las infracciones de la Carta de Barcelona, de las ordenanzas municipales y de otras disposiciones, si así lo disponen.

14. Autorizar y adjudicar los contratos administrativos, típicos o especiales, que celebre el Ayuntamiento, cuyo importe no supere los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €).

15. Autorizar y adjudicar los contratos administrativos, típicos o especiales, de carácter plurianual, si no tienen una duración superior a los cuatro años y siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere la cantidad mencionada en el número anterior. Si la vigencia del contrato afecta a más de un mandato, se dará cuenta a la Comisión del Consejo Municipal correspondiente.

16. Autorizar y adjudicar los contratos privados con los límites establecidos en los dos números precedentes, siempre que la competencia no esté específicamente atribuida a otro órgano municipal. Si la vigencia del contrato afecta a más de un mandato, se dará cuenta a la Comisión del Consejo Municipal correspondiente.

17. Disponer la adquisición de bienes y derechos si su valor no supera los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €).

18. Disponer las enajenaciones patrimoniales que no superen los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €) en los siguientes supuestos:

a) Las de bienes inmuebles, siempre que estén previstas en el presupuesto.

b) Las de bienes muebles declarados de valor histórico o artístico, siempre que estén previstas en el presupuesto.

c) Las de bienes muebles no declarados de valor histórico o artístico, estén o no previstas en el presupuesto.



19. Aprobar convenios, salvo los que sean competencia de otro órgano municipal por razón de la materia, de la cuantía o de la naturaleza plurianual del gasto. Si la vigencia del convenio afecta a más de un mandato, se dará cuenta a la Comisión del Consejo Municipal correspondiente.
20. Conceder licencias, si lo disponen las leyes y los reglamentos.
21. Aprobar los proyectos de obras ordinarias.
22. Informar en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de licencias urbanísticas de usos y obras de carácter provisional.
23. Aprobar inicialmente los instrumentos de gestión urbanística.
24. Exponer al público y aprobar los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, cuando no se acuerde simultáneamente la suspensión de licencias.
25. Exponer al público y aprobar los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, cuando se acuerde simultáneamente la suspensión de licencias y no corresponda acordar esta suspensión al Consejo Municipal.
26. Prorrogar la exposición al público de instrumentos de planeamiento o aprobar nuevas exposiciones.
27. Suspender el otorgamiento de licencias con la finalidad de estudiar la formación, modificación o revisión de un instrumento de planeamiento, cuando sea competente para su aprobación inicial.
28. Aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones, cuando no corresponda al Consejo Municipal.
29. Presidir las mesas de contratación.
30. Otorgar los premios y honores cuando lo establezcan las normas reguladoras correspondientes.
31. Resolver los expedientes administrativos incoados en materia de responsabilidad patrimonial extracontractual del Ayuntamiento.
32. Resolver los recursos administrativos contra los actos de los órganos de los distritos interpuestos de acuerdo con el artículo 25.2 de la Carta municipal de Barcelona, contra los actos de los organismos autónomos y del resto de entidades de derecho público instrumentales de este Ayuntamiento, cuando así se prevea en las respectivas normas estatutarias y, en general, los recursos administrativos contra los actos dictados directamente por la misma Alcaldía o sus órganos delegados o desconcentrados.
33. Ordenar la publicación, la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento.
34. Las otras que expresamente le atribuyan las leyes y las que la Carta de Barcelona y la normativa vigente asignan al municipio y no atribuyen a otros órganos municipales.

Artículo 23

Delegaciones

- 1) El alcalde o alcaldesa podrá delegar sus competencias en favor de:
 - a) La Comisión de Gobierno.
 - b) Concejales/as.
 - c) Órganos y cargos de la Administración municipal central, territorial e institucional.
- 2) Las delegaciones deben publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la *Gaceta Municipal*.

Artículo 24

Formalización de las resoluciones

Todas las resoluciones del alcalde o alcaldesa se incluirán en el libro de resoluciones de la Alcaldía con las formalidades legalmente exigibles. Las resoluciones dictadas por órganos individuales en virtud de una delegación de la Alcaldía deben incluirse también en dicho libro o en los anexos creados específicamente para cada división superior de la Administración municipal.

Estas resoluciones, junto con el resto de acuerdos municipales, serán objeto de explotación mediante programas para el tratamiento de la información.

Las disposiciones de carácter general dictadas por la Alcaldía de acuerdo con el artículo 26.2. d) de la Carta de Barcelona se tienen que publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Artículo 25

Delegación de firma

El alcalde o alcaldesa puede aprobar delegaciones de firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en favor de cualquier concejal o concejala o cargo directivo municipal.

Artículo 26

Desconcentración



El alcalde o alcaldesa, mediante disposición general, puede acordar la desconcentración de sus atribuciones en favor de la Comisión de Gobierno, concejales y concejalas y órganos y cargos directivos de la Administración municipal ejecutiva.

Los correspondientes decretos fijarán su ámbito material, la extensión y límites de las facultades desconcentradas y serán publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Artículo 27

Sustituciones del alcalde/esa

1. Los y las tenientes de alcaldía son nombrados y revocados libremente por el alcalde o alcaldesa de entre los concejales y concejalas del Consejo Municipal.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, los y las tenientes de alcaldía sustituyen al alcalde o alcaldesa en la totalidad de sus funciones de la forma que este o esta determine. Si la ausencia, enfermedad o vacante afecta también los y las tenientes de alcaldía, el alcalde o alcaldesa podrá designar suplente a otro concejal o concejal.

Cuando se produzca la ausencia, enfermedad o vacante sin que el alcalde o alcaldesa haya aprobado ninguna determinación específica, lo sustituirá el o la teniente de alcaldía a quien corresponda por la orden de nombramiento.

En Secretaría General existirá un libro en que se indicará diariamente, si procede, las sustituciones producidas en la Alcaldía.

3. En los supuestos de sustitución por ausencia o enfermedad, el o la teniente de alcaldía o concejal o concejal que asuma las funciones del alcalde o alcaldesa no podrá revocar ni modificar las delegaciones otorgadas por este o esta. Tampoco podrá modificar ni derogar las resoluciones dictadas por el alcalde o alcaldesa en materia de organización municipal.

4. En caso de que el alcalde o alcaldesa no pueda intervenir en la deliberación y votación de un asunto, asumirá automáticamente la presidencia de la sesión del órgano colegiado correspondiente al o la teniente de alcaldía presente a quien corresponda por orden de nombramiento. En este caso, quien ejerza la presidencia tendrá el voto de calidad para decidir los empates.

Artículo 28

Pérdida del cargo

Cuando la Alcaldía esté vacante por renuncia o por pérdida de la condición de concejal/a del alcalde o alcaldesa, los sustituirán los o las tenientes de alcaldía, por orden de nombramiento, y asumirán todas las competencias y atribuciones del cargo hasta el momento de la toma de posesión del nuevo alcalde o alcaldesa.

En estos supuestos, la sesión del Consejo Municipal que se celebre para elegir nuevo alcalde o alcaldesa será presidida por el o la teniente de alcaldía a quien le corresponda por orden de nombramiento y que no sea candidato a suceder al anterior alcalde o alcaldesa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Consejo Municipal

Artículo 29

Composición

El Consejo Municipal es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el Gobierno de la ciudad. Está formado por los concejales y concejalas y presidido por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 30

Atribuciones

Primero. El Consejo Municipal ejerce las siguientes funciones:

1. Normativa, mediante la aprobación definitiva de ordenanzas y reglamentos, la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de ordenación urbanística y la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que desarrollen el plan general.

También incluye la emisión de informe de los proyectos del plan territorial general, del plan territorial parcial y de sus revisiones o modificaciones, así como de los reglamentos estatales o autonómicos, cuando este trámite esté previsto legalmente.

2. Programadora, mediante la aprobación del Plan general municipal, el Programa de actuación, el Plan de inversiones y el Programa financiero y sus modificaciones.

3. Presupuestaria, al aprobar definitivamente los presupuestos generales municipales y las cuentas generales.



4. Ejecutiva, mediante el ejercicio de las atribuciones de esta naturaleza conferidas por la Carta de Barcelona y por el presente reglamento.

5. De impulso, control, fiscalización y, en su caso, exigencia de responsabilidad política de los demás órganos de gobierno.

Segundo. Corresponden al Consejo Municipal las atribuciones que se especifican a continuación:

1. Impulsar, controlar y fiscalizar los demás órganos de gobierno.
2. Aprobar el Código ético de actuación de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
3. Ejercer la iniciativa para alterar el término municipal.
4. Aprobar el escudo, el sello y la bandera de la ciudad.
5. Aprobar de manera definitiva el Reglamento orgánico, las ordenanzas y cualquier otra norma local cuya aprobación no sea atribuida a ningún otro órgano municipal.
6. Aprobar y modificar el Reglamento orgánico que regula la composición y la elección de los consejos de distrito.
7. Aprobar el Plan general de acción municipal, del Programa de actuación, el Plan de inversiones y el Programa financiero.
8. Informar de los proyectos del Plan territorial general, del Plan territorial parcial y de sus revisiones o modificaciones.
9. Ordenar e imponer tributos, establecer los precios públicos no especificados por el artículo 16.m) de la Carta de Barcelona y aprobar los presupuestos y las cuentas.
10. Aprobar de manera provisional el Plan general y sus revisiones y modificaciones, en el ámbito de su término municipal.
11. Aprobar de manera definitiva los otros instrumentos de planeamiento urbanístico, las ordenanzas y las otras normas urbanísticas, así como sus modificaciones.
12. Acordar la participación en organizaciones supramunicipales.
13. Transferir funciones y actividades o servicios a consorcios y a otras administraciones públicas.
14. Aceptar la delegación de competencias y los encargos de gestión realizados por otras administraciones públicas.
15. Ejercer la iniciativa económica y constituir las sociedades mercantiles u otros entes para llevarla a cabo.
16. Decidir sobre servicios reservados, de acuerdo con lo que establecen el artículo 86 de la Ley de bases de régimen local y los artículos 227, 228 y 229 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y aprobar los expedientes de municipalización.
17. Ejercer acciones judiciales contra miembros de la corporación.
18. Autorizar y adjudicar los contratos administrativos, típicos o especiales, que celebre el Ayuntamiento, cuyo importe supere los 2.500 millones de pesetas (15.025.302,61 €).
19. Autorizar y adjudicar los contratos administrativos, típicos o especiales, de carácter plurianual, de una duración superior a los cuatro años o menor que esta, si el importe acumulado de sus anualidades es superior a la cuantía señalada en el apartado anterior.
20. Autorizar y adjudicar los de los contratos privados con los límites establecidos en los dos números precedentes, siempre que la competencia no esté específicamente atribuida a otro órgano municipal.
21. Aprobar convenios relativos a materias de su competencia y los que impliquen un gasto que supere los dos mil quinientos millones de pesetas (15.025.302,61 €) o que tenga naturaleza plurianual con una duración superior a los cuatro años.
22. Adquirir bienes y derechos cuando su valor sea superior a 2.500 millones de pesetas (15.025.302,61 €).
23. Disponer las enajenaciones patrimoniales en los supuestos siguientes:
 - a) Las de bienes inmuebles, no previstas al presupuesto y las previstas que superen los 2.500 millones de pesetas (15.025.302,61 €).
 - b) Las de bienes muebles declarados de valor histórico o artístico, siempre que no estén previstas en el presupuesto.
 - c) Las de bienes muebles previstas en el presupuesto que superen los 2.500 millones de pesetas (15.025.302,61 €), independientemente de que hayan sido o no declarados de valor histórico o artístico.
 - d) Las de bienes muebles no previstas en el presupuesto que superen los 2.500 millones de pesetas (15.025.302,61 €), siempre que no hayan sido declarados de valor histórico o artístico.
24. Ceder a título gratuito bienes a otras administraciones, instituciones públicas o entidades privadas, en los supuestos autorizados por las normas reguladoras del patrimonio municipal.
25. Alterar la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
26. Aprobar y concertar las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, excede el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, excepto las de tesorería, que le corresponden si el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supera el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.



27. La concesión de quitas o esperas, si su importe excede del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

28. Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, determinar la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas de los funcionarios, y establecer el número y el régimen del personal eventual.

29. La aprobación de los convenios colectivos y acuerdos laborales de carácter global que afecten al personal municipal.

30. Votar sobre la moción de censura al alcalde o alcaldesa y sobre la cuestión de confianza planteada por este o esta, que se rige por la legislación electoral general.

31. La adopción de acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

32. Las otras que la carta le atribuye.

Artículo 31

Funcionamiento

El Consejo Municipal funciona en plenario y en comisiones, de acuerdo con las normas del siguiente título.

Sección 1.ª

Plenario

Artículo 32

Ejercicio de atribuciones

1. El Consejo Municipal, en el marco competencial municipal, desarrolla las funciones superiores de deliberación y ordenación, programación y control y fiscalización de las funciones ejecutivas de gobierno y administración.

2. Serán ejercidas directamente por el Plenario del Consejo Municipal todas las funciones no atribuidas por este reglamento a las comisiones del Consejo Municipal ni delegadas en aplicación del artículo 12. 2.a) de la Carta municipal de Barcelona.

3. No obstante, el Plenario del Consejo Municipal puede realizar encargos al alcalde o alcaldesa, a la Comisión de Gobierno o a alguno de sus miembros para una concreción más adecuada y una mejor ejecución de sus acuerdos. Estos encargos están sujetos a los requisitos siguientes.

a) Serán expresos y para asuntos determinados.

b) Fijarán las bases y límites de la actuación del órgano que tiene que ejecutar el acuerdo.

c) Este órgano de ejecución o desarrollo dará cuenta de su actuación al propio Plenario o a la Comisión del Consejo Municipal indicada en el acuerdo que hay que ejecutar.

Artículo 33

Delegaciones

1. El acuerdo plenario de delegación en una o más de sus comisiones indicará la materia y las facultades que se delegan. También fijará, si procede, las condiciones específicas del ejercicio de la potestad delegada.

2. Se adoptará por mayoría simple y producirá efectos desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, salvo que se señale una fecha diferente. También se publicará en la *Gaceta Municipal*.

3. Las delegaciones en materia de ejecución presupuestaria y de gestión financiera también podrá conferirse a través de las bases de ejecución del presupuesto municipal. En este caso, el acuerdo de delegación seguirá los trámites aplicables a la aprobación de las bases mencionadas.

Sección 2.ª

Comisiones

Artículo 34

Atribuciones

1. Corresponde a las comisiones del Consejo Municipal las funciones siguientes, en relación con las materias de su ámbito de actuación:



a) Ejercer las funciones resolutorias atribuidas por la Carta municipal de Barcelona y por este Reglamento orgánico y las delegadas por el Plenario del Consejo Municipal de conformidad con la Carta municipal de Barcelona.

b) Dictaminar sobre los asuntos que se someterán al Plenario del Consejo Municipal, salvo los asuntos de necesidad urgente que presente el alcalde o alcaldesa y sobre los que el Plenario aprecie la urgencia y de los que la Junta de Portavoces incorpore al orden del día.

Los dictámenes de las comisiones no son vinculantes.

c) Impulsar la actividad de los órganos de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones del alcalde o alcaldesa.

c) Controlar y fiscalizar la actividad de los órganos de la Administración municipal ejecutiva.

Este control incluirá el seguimiento periódico, mediante el análisis de informes, de la ejecución del programa de actuación en relación con las materias de su competencia.

2. Entre las funciones resolutorias, se atribuye a cada comisión, dentro de su ámbito material, la autorización y adjudicación de los contratos administrativos, típicos o especiales, y de los contratos privados que celebre el Ayuntamiento, cuya competencia originaria corresponda al Plenario del Consejo Municipal siempre que su importe sea inferior al 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

También corresponde a cada comisión la aprobación inicial de ordenanzas y reglamentos relativos al respectivo ámbito material.

Artículo 35

Comisiones permanentes y especiales

1. Las comisiones del Consejo Municipal pueden ser permanentes o especiales.

2. Son permanentes las constituidas para asumir de manera habitual el ejercicio de las funciones de dictamen, las resolutorias atribuidas por la Carta municipal de Barcelona y el presente reglamento y las que les sean delegadas por el Plenario del Consejo Municipal.

3. Son especiales o no permanentes las constituidas para tratar de un asunto concreto de interés municipal. Podrán ser de estudio cuando tengan como objetivo el estudio, la elaboración de propuestas, las de representación y otras de análoga naturaleza sin carácter resolutorio; o de investigación cuando tengan por objeto investigar cualquier asunto de interés público que sea competencia del Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 35, modificado por el [Acuerdo de 05/10/2012](#), del Plenario del Consejo Municipal (BOPB de 07/11/2012)

Artículo 36

Comisiones permanentes

El número y ámbito de actuación de las comisiones del Consejo Municipal son los establecidos en la disposición adicional segunda.

Artículo 37

Composición

1. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tienen derecho a participar en las comisiones mediante la presencia de los concejales y concejalas que formen parte de estas.

2. Cada comisión está integrada, en calidad de miembros de pleno derecho, por un mínimo de cinco concejales y concejalas.

La composición de cada comisión será proporcional al número de concejales y concejalas que cada grupo municipal tiene en el Plenario del Consejo Municipal. Por otro lado, los concejales y concejalas que ejerzan de portavoces de los diferentes grupos en cada comisión actúan con voto ponderado y, por lo tanto, cada portavoz tiene tantos votos como concejales y concejalas tendrá su grupo en el Consejo Municipal.

En la primera sesión de cada comisión se determinará si el voto es proporcional o ponderado en función de su composición concreta.

3. También pueden asistir a efectos de informe, con voz pero sin voto, el o la gerente, el resto de directivos municipales y el personal municipal que la presidencia considere necesario convocar con arreglo a los asuntos que vayan a tratar.

4. En la regulación municipal de la participación ciudadana se establecerá el modo en que los barceloneses y barcelonesas podrán participar en las sesiones de las comisiones del Consejo Municipal.

Artículo 38

Designación de los miembros

1. El acuerdo de constitución de cada comisión incluirá la relación nominal de sus miembros titulares y la designación del concejal o concejala que ejercerá las funciones de portavoz de cada grupo. El acuerdo de constitución se adoptará por el Plenario del Consejo Municipal a propuesta de los grupos municipales formulada a través de la alcaldía.



2. Se podrá designar miembros suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia. Cuando las sustituciones sean para una sesión concreta, bastará con comunicarlas por escrito al presidente o presidenta de la respectiva comisión, a través de Secretaría General.

Artículo 39

Designación de presidente/a y de vicepresidente/a

El Plenario del Consejo Municipal nombrará, a propuesta del alcalde o alcaldesa, presidentes y vicepresidentes para cada comisión de entre los concejales y concejalas que la integran.

Artículo 39 bis

Constitución y funcionamiento de las comisiones de estudio

Las comisiones de estudio se constituirán y, si procede, se modificarán por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal adoptado por mayoría simple, a propuesta del alcalde o alcaldesa, de la Comisión de Gobierno o de un grupo municipal.

Se rigen por el acuerdo de creación y, supletoriamente, por las normas reguladoras de las comisiones permanentes.

Se extinguen automáticamente una vez que hayan llevado a cabo las funciones que motivaron su creación, así como por el transcurso del plazo establecido.

Artículo 39 bis, incorporado por el [Acuerdo de 05/10/2012](#), del Plenario del Consejo Municipal (*BOPB* de 07/11/2012)

Artículo 39 ter

Constitución y funcionamiento de las comisiones de investigación

1. Las comisiones de investigación se podrán crear por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal adoptado por mayoría absoluta, a propuesta del alcalde o alcaldesa, de la Comisión de Gobierno o de un grupo municipal. Con idénticos requisitos se podrá proceder a su modificación, en su caso.

2. Se regirán por el acuerdo de creación y, supletoriamente, por las normas reguladoras de las comisiones permanentes. El acuerdo de creación determinará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- La composición de la comisión.
- El objeto concreto del cometido o el trabajo que se le encarga y su finalidad, y también las posibles directrices a las que la comisión debe acomodar su trabajo.
- Las normas específicas de funcionamiento y, en su caso, de los aspectos básicos del régimen de acceso y consulta de la documentación y de sustanciación de las comparecencias.
- La posible incorporación de especialistas o técnicos para que participen en los trabajos y asistan a las reuniones con voz pero sin voto.
- El plazo para concluir los trabajos.

En la propia sesión en que se adopte el acuerdo de creación, y siempre que no haya ninguna circunstancia impeditiva, el alcalde o alcaldesa someterá al Plenario del Consejo Municipal la propuesta de designación del presidente/a y del vicepresidente/a.

3. Corresponde al presidente o presidenta convocar las sesiones de la comisión, no pudiendo retrasar la celebración de su sesión constitutiva más de treinta días hábiles desde el día siguiente al de la sesión plenaria que haya acordado la creación.

4. Las sesiones de la comisión serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellas sesiones, en general, o de aquellos asuntos, en particular, cuando así lo acuerde la comisión por mayoría simple.

5. La comisión podrá requerir la presencia de las personas que considere adecuadas entre los cargos electos y personal al servicio del Ayuntamiento de Barcelona para informar sobre los temas que se tratarán. También, previo acuerdo con los interesados, la comisión podrá solicitar la comparecencia de personas ajenas a la estructura municipal. En ambos casos, la solicitud se hará mediante escrito dirigido al presidente o presidenta de la comisión a través de la Secretaría General, en el que se precisarán los datos de identificación de la persona cuya comparecencia sea requerida, su objeto y la razón por la que interesa, que, en todo caso, tendrá relación con el objeto de la comisión. En el supuesto de personas ajenas a la estructura municipal, la petición se hará de forma reservada y confidencial.

Los extremos consignados en la solicitud serán verificados por los portavoces de los grupos municipales en la comisión de investigación, a efectos de resolver sobre su admisión por mayoría simple, actuando con voto ponderado. Este trámite no se abrirá cuando, tratándose de personas ajenas a la estructura municipal, no manifiesten expresamente su consentimiento a comparecer con arreglo a la comunicación que, con carácter previo y a este efecto, les haya sido dirigida por el presidente o presidenta.

En todo caso, los grupos municipales están obligados a mantener reserva y a no difundir los nombres de las personas que no hayan manifestado su consentimiento a comparecer.

Las comparecencias aprobadas serán las que se incorporen en el orden del día de la siguiente sesión.

La comisión podrá solicitar, por medio de su presidente o presidenta, la colaboración de otras administraciones cuyo ámbito de actuación afecte a las materias que sean objeto de la comisión; el auxilio de personas expertas independientes, competentes en la materia que se esté analizando; y la documentación e información necesarias para el desarrollo de su actividad.

6. Las comisiones de investigación se extinguen automáticamente una vez que hayan llevado a cabo las funciones que motivaron su constitución, salvo que el acuerdo de creación disponga otra cosa, y por el transcurso del plazo establecido, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal adoptado por mayoría absoluta.

7. El presidente o presidenta elaborará la propuesta de conclusiones de la comisión y la trasladará a sus miembros para que puedan formular observaciones y enmiendas por un periodo de diez días, plazo que se podrá reducir cuando así lo acuerde la comisión por unanimidad. Las conclusiones de la comisión se reflejarán en un dictamen que incorporará las enmiendas que sean aprobadas y que tendrá que ser debatido y aprobado por el Plenario del Consejo Municipal. Al dictamen se adjuntarán los votos particulares que se hayan podido formular.

Las conclusiones aprobadas no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales. Se publicarán en la *Gaceta Municipal* en unión, si procede, de los votos particulares.

Artículo 39 ter, incorporado por el Acuerdo de 05/10/2012, del Plenario del Consejo Municipal (*BOPB* de 07/11/2012).

Sección 3.ª

Grupos políticos municipales

Artículo 40

Adscripción a los grupos municipales

La adscripción a los grupos municipales se rige por las siguientes normas:

1. Se constituirá un grupo municipal por cada lista electoral que haya obtenido representación en el Ayuntamiento. Para poder constituir y mantener un grupo político municipal habrá que contar con un mínimo de dos concejales y concejalas.

2. Todos los concejales y concejalas deben quedar adscritos en un grupo municipal, sin que se pueda pertenecer simultáneamente a más de uno.

3. No se puede pertenecer a un grupo municipal diferente de aquel que corresponda a la lista electoral de la que se ha formado parte, salvo el grupo mixto. Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente siempre que tengan dos concejales.

4. No pueden constituir un grupo municipal separado concejales y concejalas que pertenezcan a un mismo partido.

Artículo 41

Constitución de los grupos municipales

1. La constitución de los grupos municipales se formalizará mediante escrito, suscrito por todos sus integrantes y dirigido al alcalde o alcaldesa, en los cinco días siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

En el escrito constará la denominación del grupo y el nombre del o de la portavoz que lo representará. Cada grupo puede designar también un presidente o presidenta y un o una portavoz adjunta, quienes también podrán asumir la representación del grupo. Esta representación faculta en general para actuar en nombre del grupo y, en particular, para presentar ruegos, preguntas, declaraciones, proposiciones y mociones.

Las facultades del presidente o presidenta son delegables en cualquiera de los miembros del grupo que preside.

2. Si en dicho plazo los miembros de una lista electoral con representación en el Ayuntamiento no presentan el escrito solicitando la adscripción a un grupo, se considerará que forman parte del grupo correspondiente a la lista en la que fueron elegidos.

3. Quien acceda a la condición de concejal o concejala después de la sesión constitutiva del Ayuntamiento quedará incorporado en el grupo correspondiente a la lista con la que haya concurrido a las elecciones, salvo en el caso de que, en el plazo de cinco días, manifieste su voluntad de integrarse en el grupo mixto.

Artículo 42

Grupo mixto

1. Los concejales y concejalas que, al principio de su mandato, no se integren en un grupo quedarán automáticamente incorporados en el grupo mixto. El grupo mixto tendrá derechos análogos a los demás grupos. Sus integrantes podrán ejercer por rotación el cargo de portavoz, según el orden que ellos mismos determinen. El grupo mixto no designará presidente ni presidenta.

2. Cuando un concejal o concejala se incorpore en el grupo mixto perderá las representaciones que ostente por razón de su adscripción anterior a otro grupo municipal.

Artículo 43

Concejales/as no adscritos

1. Los concejales y concejalas que, por cualquier causa que no sea la disolución de una coalición electoral, abandonen los partidos o agrupaciones por los que han sido elegidos no pasan al grupo mixto, sino que se organizan a partir de la creación de la figura de los no adscritos y actúan de manera aislada y sin recibir ni beneficiarse de los recursos económicos y materiales que deben tener a su disposición los grupos.

2. No obstante, los concejales no adscritos conservan el derecho a participar, en grado no superior a los de los diferentes miembros del grupo mixto, en las comisiones y en los debates y a recibir las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos de los que son miembros.

Artículo 44

Comunicación al Consejo Municipal

De la constitución de los grupos municipales se informará al Consejo Municipal en la primera sesión plenaria posterior a la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 45

Recursos materiales, económicos y personales

1. Para el desarrollo de sus funciones, los grupos municipales dispondrán de locales adecuados en la sede central del Ayuntamiento y del personal administrativo y de apoyo técnico necesario en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

La regulación de este derecho se llevará a cabo mediante disposición de la Alcaldía.

2. Dispondrán de una dotación económica que tendrá una parte fija, idéntica para todos los grupos, y otra variable en función del número de miembros de cada grupo.

En las sesiones organizativas, el Consejo Municipal fijará la cuantía de la dotación dentro de los límites establecidos con carácter general por las leyes de presupuestos generales del Estado y establecerá el procedimiento de disposición. En las bases de ejecución del presupuesto se podrán actualizar las cuantías y las normas reguladoras de estas ayudas económicas.

Estas dotaciones no pueden destinarse al pago de retribuciones de personal al servicio del Ayuntamiento o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3. Los actos y negocios jurídicos realizados por los grupos municipales no serán imputados al Ayuntamiento, el cual no asumirá ningún tipo de responsabilidad por las actuaciones de los grupos municipales al disponer de las dotaciones a las que tengan derecho.

Sección 4.ª

Junta de Portavoces

Artículo 46

Composición y constitución

1. La Junta de Portavoces, presidida por el alcalde o alcaldesa o por el concejal o concejala en quien delegue, está integrada por los o las portavoces de los grupos municipales, designados de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 de este reglamento. Los y las portavoces adjuntos también podrán asistir a las reuniones de la junta.

2. Esta quedará constituida por resolución de la Alcaldía, tan pronto como se haya formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones en su composición deben ajustarse al mismo trámite.

Las resoluciones de constitución y modificación de la Junta de Portavoces deben comunicarse al Plenario del Consejo Municipal.

Artículo 47

Atribuciones

1. Corresponde a la Junta de Portavoces debatir el orden del día de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo Municipal. Por acuerdo de la Junta de Portavoces podrán introducirse modificaciones en el orden del día.

2. Con respecto a los asuntos que añada al orden del día, la Junta de Portavoces ejercerá las funciones de Comisión del Plenario a los efectos del dictamen previsto en el art. 12. 2.e) de la Carta de Barcelona.

3. Podrá ser objeto de debate por la Junta de Portavoces cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Consejo Municipal.



CAPÍTULO TERCERO
Comisión de Gobierno

Artículo 48

Composición

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el alcalde o alcaldesa, quien la preside, los y las tenientes de alcaldía y los concejales y concejalas nombrados por resolución del alcalde o alcaldesa.

2. También pueden integrar la Comisión de Gobierno los concejales y concejalas de distrito.

3. Además de los miembros de pleno derecho, el alcalde o alcaldesa podrá nombrar concejales y concejalas, quienes asistirán en calidad de observadores con voz y sin voto.

A requerimiento del alcalde o alcaldesa, asistirán, a efectos informativos, el o la gerente municipal y los cargos directivos municipales.

4. La resolución del alcalde o alcaldesa por la que se nombran o separan a los miembros de la Comisión de Gobierno se comunicará al Plenario del Consejo Municipal.

Artículo 49

Atribuciones

Primero. Corresponde a la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones resolutorias:

1. Aprobar los proyectos de urbanización y dar cuenta de esta aprobación a la Comisión del Consejo Municipal competente.

2. Aprobar definitivamente los instrumentos de gestión urbanística.

3. Declarar la ocupación urgente en las expropiaciones a las que se refiere el artículo 72 de la Carta de Barcelona, y dar cuenta de esta declaración a la Comisión del Consejo Municipal competente.

4. Aprobar las normas específicas de cada convocatoria para la selección de personal, de las previstas en la oferta pública de empleo o de acuerdo con las bases generales aprobadas por el alcalde o alcaldesa.

5. Autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo o actividad.

6. Plantear conflictos de competencia con otras entidades locales y otras administraciones públicas, cuyas acciones debe ratificar el Consejo Municipal en su primera sesión.

7. Aprobar los precios públicos de los servicios.

8. Acordar la declaración de lesividad de los actos no dictados por el Consejo Municipal.

9. Autorizar y adjudicar los contratos administrativos, típicos o especiales, que celebre el Ayuntamiento, cuyo importe sea superior a los 1.000 millones (6.010.121,04 €) y no exceda los 2.500 millones de pesetas (15.025.302,61 €).

10. Autorizar y adjudicar los contratos administrativos, típicos o especiales, de carácter plurianual, si no tienen una duración superior a los cuatro años y siempre que el importe acumulado de todas las anualidades se sitúe dentro del tramo fijado en el apartado anterior. Si la vigencia del contrato afecta a más de un mandato, se dará cuenta a la Comisión del Consejo Municipal correspondiente.

11. Autorizar y adjudicar los contratos privados con los límites establecidos en los dos números precedentes, siempre que la competencia no esté específicamente atribuida a otro órgano municipal. Si la vigencia del contrato afecta a más de un mandato, se dará cuenta a la Comisión del Consejo Municipal correspondiente.

12. Aprobar los convenios relativos a materias de su competencia y los que impliquen un gasto que supere los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €) y no exceda los 2.500 millones (15.025.302,61 €), siempre que su duración no supere los cuatro años. Si la vigencia del convenio afecta a más de un mandato, se dará cuenta de ello a la correspondiente comisión del Consejo Municipal.

13. Adquirir a título oneroso bienes y derechos cuando el gasto sea superior a los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €) y no exceda de los 2.500 millones (15.025.302,61 €), y a título gratuito si hay condiciones o cargas.

14. Acordar la cesión onerosa por cualquier título del uso de los bienes patrimoniales.

15. Enajenar bienes en los supuestos no reservados al Consejo Municipal y, en concreto, en los supuestos siguientes:

a) Las de bienes inmuebles en el presupuesto que superen los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €) y no rebasen los 2.500 millones (15.025.302,61 €).

b) Las de bienes muebles declarados de valor histórico o artístico previstas en el presupuesto que superen los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €) y no rebasen los 2.500 millones (15.025.302,61 €).

c) Las de bienes muebles no declarados de valor histórico o artístico que superen los 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 €) y no rebasen los 2.500 millones, estén o no previstas en el presupuesto (15.025.302,61 €).

16. Aprobar las formas de gestión de los servicios, salvo los supuestos exceptuados por el artículo 16.e) de la Carta de Barcelona.



17. Y las que al alcalde o alcaldesa u otro órgano municipal le deleguen o le atribuyan las leyes.

Segundo. — Corresponde también a la Comisión de Gobierno:

1. Ejercer la iniciativa del Gobierno municipal en los términos establecidos en la Carta municipal de Barcelona en los supuestos siguientes:

a) De los reglamentos orgánicos y de las ordenanzas y las otras normas locales.

b) Del presupuesto.

c) Del Plan general de actuación municipal, del Programa de actuación, del Plan de inversiones, del Programa financiero y de sus modificaciones.

2. Analizar, a requerimiento del alcalde o alcaldesa, los asuntos que se someterán al Plenario y a las comisiones del Consejo Municipal.

3. Dictaminar el resto de asuntos a los que le someta el alcalde o alcaldesa o, por delegación de este o esta, cualquiera de sus miembros.

Artículo 50

Delegaciones

1. La Comisión de Gobierno podrá delegar en el alcalde o alcaldesa las atribuciones que le son conferidas como propias por la Carta municipal de Barcelona y para el resto de las leyes.

2. La Comisión de Gobierno puede realizar encargos al alcalde o alcaldesa o a alguno de sus miembros para una concreción más adecuada y una mejor ejecución de sus acuerdos. Estos encargos cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 32.3 del presente reglamento.

TÍTULO IV

Régimen de funcionamiento de los órganos municipales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Sección 1.ª

Procedimiento de adopción de acuerdos por el Plenario y por las comisiones del Consejo Municipal

Subsección 1.ª

Iniciativa del Gobierno

Artículo 51

Iniciativa ordinaria para la adopción de acuerdos por el Plenario y por las comisiones

1. La iniciativa ordinaria en el proceso de formación de la voluntad del Consejo Municipal, en plenario o en comisión, corresponde, una vez preparados los expedientes por la Administración o Ejecutiva, a la Comisión de Gobierno y a la Alcaldía o a sus órganos desconcentrados o delegados.

2. Las propuestas de acuerdo dirigidas al Plenario deberán ser dictaminadas o informadas previamente por la comisión competente, salvo las que, una vez celebrada esta, formule la Alcaldía antes de la reunión preceptiva de la Junta de Portavoces. En este caso, el examen por la Junta de Portavoces implicará la declaración de urgencia.

Artículo 52

Iniciativa extraordinaria para la adopción de acuerdos de las comisiones del Consejo Municipal

Los respectivos alcalde/a y presidente/a podrán presentar mociones a las comisiones del Consejo Municipal en forma análoga a la regulada en el párrafo 1, *in fine*, del artículo 54 de este reglamento.

Artículo 53

Iniciativa extraordinaria para la adopción de acuerdos del Plenario del Consejo Municipal

El alcalde o alcaldesa podrá ejercer la iniciativa de adopción de acuerdos del Plenario mediante mociones en forma análoga a la regulada en el artículo 55.2 de este reglamento.

Subsección 2.^a.

Iniciativa de los grupos municipales

Artículo 54

Iniciativa para la adopción de acuerdos de las comisiones del Consejo Municipal

1. La iniciativa de los grupos políticos o de al menos tres concejales y concejalas para la adopción de acuerdos que sean competencia resolutoria de las comisiones del Consejo Municipal se ejercerá mediante proposiciones que se presentarán por escrito a la presidencia de la comisión competente a través de la Secretaría General, hasta las 12.00 horas del día antes de la fecha prevista para enviar la convocatoria, o mediante mociones que se presentarán igualmente al presidente o presidenta de la comisión, a través de la Secretaría General, por escrito, hasta 24 horas antes de la hora prevista para celebrar la sesión de la comisión. Excepcionalmente, de manera motivada y comunicando su objeto a la presidencia con una antelación suficiente, se podrán presentar mociones una vez agotado el plazo de 24 horas.

2. Las proposiciones y mociones serán verificadas por el presidente o presidenta en cuanto a la competencia de la comisión, a su naturaleza, procedimiento y, en su caso, en cuanto a la excepcionalidad del momento de su presentación.

Artículo 55

Iniciativa para la adopción de acuerdos del Plenario del Consejo Municipal

1. La iniciativa de los grupos políticos o de al menos tres concejales y concejalas para la adopción de acuerdos que sean competencia del Plenario del Consejo Municipal se ejercerá mediante proposiciones que deberán ser presentadas a la Alcaldía, a través de la Secretaría General, hasta las 12.00 horas del día antes al de la reunión preceptiva de la Junta de Portavoces previa a la sesión plenaria. La Junta de Portavoces verificará las proposiciones a efectos de su admisión, en relación con la competencia del Plenario, a su naturaleza y al procedimiento. El examen por la Junta de Portavoces equivaldrá a la declaración de urgencia.

2. Los grupos políticos, o al menos tres concejales y concejalas, podrán presentar, igualmente, por escrito y, ordinariamente, 24 horas antes de la hora prevista para la sesión, mociones que sean competencia del Plenario, que no puedan ser calificadas como ruegos o preguntas y que no exijan un procedimiento administrativo previo. Excepcionalmente, de manera motivada y comunicando su objeto a la Alcaldía con una antelación suficiente, se podrán presentar mociones una vez agotado este plazo. El alcalde o alcaldesa verificará los motivos justificativos de la excepcionalidad.

Subsección 3.^a.

Disposiciones comunes

Artículo 56

Intervención de la Junta de Portavoces

Convocada sesión ordinaria o extraordinaria del Plenario, se reunirá preceptivamente la Junta de Portavoces antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Artículo 57

Calendario

Por trimestres anticipados se elaborará un calendario provisional de las sesiones de los órganos colegiados en los que figurarán al menos las comisiones del Consejo Municipal, la Junta de Portavoces y el Plenario del Consejo Municipal. Este calendario se comunicará a la Junta de Portavoces.

Artículo 58

Declaración de urgencia

1. Las proposiciones al Plenario examinadas por la Junta de Portavoces y las proposiciones incorporadas en el orden del día de una comisión no precisarán de la declaración de urgencia.

2. Para poder debatir en comisión o en plenario las mociones, deberá ratificarse la urgencia por mayoría absoluta, a menos que hayan sido presentadas por un número de concejales y concejalas o de grupos municipales cuyo voto represente la mayoría mencionada y así se pida por parte de los signatarios de las mociones.



Con estos efectos, por orden de la presidencia de la comisión o de la Alcaldía, respectivamente, el secretario o secretaria dará lectura a la motivación sucinta de la urgencia y a la parte dispositiva de la moción y, sin más intervención, se votará la urgencia.

Sección 2.ª

Definiciones

Artículo 59

Ámbito de aplicación

A los efectos del presente reglamento y para el desarrollo de las sesiones del Plenario y de las comisiones del Consejo Municipal, deben utilizarse las definiciones incluidas en los siguientes artículos.

Artículo 60

Propuestas de acuerdo, proposiciones y mociones

1. La iniciativa para la adopción de acuerdos por el Consejo Municipal, en plenario o en comisión, formulada por la Alcaldía, o los órganos delegados o desconcentrados, y por la Comisión de Gobierno se materializa en propuestas de acuerdo.

Los presidentes y presidentas de las comisiones del Consejo Municipal también pueden formular propuestas de acuerdo a sus respectivas comisiones.

2. Proposición es la iniciativa de grupo municipal o de concejales para la adopción de acuerdos presentada en el Consejo Municipal, en plenario o en comisión, con los requisitos establecidos en los artículos 54. 1 y 55.1 de este reglamento.

3. Moción es la iniciativa para la adopción de acuerdos presentada en el Consejo Municipal, en plenario o en comisión, con los requisitos establecidos en los artículos 54. 1 y 55.2, en relación con el 52 y 53 de este reglamento, una vez agotado el plazo para la presentación de proposiciones.

4. Las propuestas de acuerdo, proposiciones y mociones pueden referirse a acuerdos definitivos, al trámite de aprobación inicial de un procedimiento y, en el caso de las comisiones, a dictámenes.

5. Las mociones solo se justifican por razones de urgencia.

6. Las proposiciones y mociones pueden contener declaraciones institucionales de las que se hace mención en el artículo 65 de este reglamento.

7. El Consejo Municipal, en plenario o en comisión, solo podrá debatir y adoptar acuerdos en asuntos que sean de su respectiva competencia.

Artículo 61

Enmiendas a las propuestas de acuerdo, proposiciones y mociones

1. Enmienda: es la propuesta de alteración de los textos de una propuesta de acuerdo, proposición o moción.

Las enmiendas serán escritas o bien orales.

2. La enmienda escrita es la presentada en esta forma en el Plenario o en la comisión del Consejo Municipal por la Alcaldía, por tres concejales y concejalas o por un grupo municipal. Deberá presentarse en el mismo plazo que las mociones a las que se refieren los artículos 53 y 54 de este reglamento. Puede ser:

a) De supresión, cuando se limite a eliminar algunos de los puntos del texto que se propone alterar. Se votará en primer lugar.

b) De modificación, cuando transforme o cambie algunos de los puntos del texto que se propone alterar. Se votará en segundo lugar.

c) De adición, cuando, respetando íntegramente el texto de la propuesta, proposición o moción que se enmendará, tiene como objetivo exclusivo su ampliación. Este tipo de enmiendas se votarán en tercer lugar.

d) Mixta, cuando incorpore más de uno de los tipos precedentes. Su votación se producirá por el orden señalado en los apartados anteriores.

3. La enmienda oral es la que tiene como finalidad corregir, en el curso de la sesión, errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones. También se podrán formular, durante los debates, enmiendas orales a las mociones y enmiendas transaccionales.

4. En todo caso, las enmiendas se votarán antes de la propuesta de acuerdo que se propone alterar.

Artículo 62

Medidas de control

El control de los órganos de gobierno se materializa a través de lo siguiente:

1. La información facilitada por el Gobierno municipal.



2. Los ruegos, preguntas y declaraciones de grupo.
3. La moción de censura y la cuestión de confianza reguladas por la Ley orgánica de régimen electoral general.

Artículo 63

Información del Gobierno municipal

Los órganos de gobierno de cariz ejecutivo facilitarán información a los órganos de impulso, fiscalización y control mediante los siguientes instrumentos:

1. El despacho de oficio, que incluye la relación de las resoluciones de la Alcaldía, la Comisión de Gobierno o sus órganos delegados que haya que comunicar al Consejo Municipal, en plenario o en comisión. Se incluirán en el despacho de oficio las resoluciones dictadas en ejercicio de atribuciones, que antes de la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de la Carta municipal de Barcelona correspondían al Consejo Plenario Municipal.

Las disposiciones de la Alcaldía y de la Comisión de Gobierno, en todo caso, y las resoluciones dictadas en materia organizativa por estos órganos de gobierno se comunicarán al Plenario del Consejo Municipal. Las resoluciones relativas a otras materias se comunicarán a la comisión que corresponda, salvo que una norma establezca expresamente la obligación de dar cuenta al Plenario del Consejo Municipal.

2. Las medidas de gobierno, que son la anticipación de políticas o la información de iniciativas de actuaciones concretas del Gobierno municipal expuestas en el Consejo Municipal, en plenario o en comisión.

3. Los informes, que son la exposición de asuntos de interés municipal de alcance general o bien relativas a políticas sectoriales.

Artículo 64

Ruegos, preguntas y declaraciones de grupo

1. Son ruegos las peticiones de actuación dirigidas por escrito por unos o más concejales y concejalas o un grupo a los órganos de gobierno en el ámbito de su respectiva competencia.

2. Son preguntas o interpelaciones las cuestiones planteadas por escrito por unos o más concejales y concejalas o un grupo, para ser contestadas por escrito, o verbalmente en el seno del Consejo Municipal, en plenario o en comisión, por los órganos competentes.

Contendrán la formulación estricta relativa a un hecho, a una situación o a una información o a si el órgano de gobierno ha tomado o tomará alguna providencia en relación con un asunto de su competencia.

3. Son declaraciones de grupo las directrices, orientaciones o recomendaciones de carácter general formuladas por un grupo municipal a los órganos de gobierno en relación con un asunto de su competencia.

Artículo 65

Declaraciones institucionales

El Consejo Municipal podrá aprobar declaraciones institucionales sobre aspectos de interés general de la colectividad vecinal relativas o no a las materias enumeradas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley reguladora de las bases de régimen local.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento del Consejo Municipal

Sección 1.ª

Funcionamiento del Plenario

Artículo 66

Clases de sesiones

Las sesiones del Plenario del Consejo Municipal pueden ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 67

Sesiones ordinarias



Las sesiones ordinarias se celebran de forma periódica y preestablecida. La periodicidad será fijada por acuerdo del mismo Plenario adoptado en sesión organizativa al principio del mandato y no podrá exceder el límite establecido por la legislación básica de régimen local.

Determinada la periodicidad de las sesiones ordinarias del Plenario, corresponderá al alcalde o alcaldesa fijar el día y la hora que tendrá lugar la sesión.

La Junta de Portavoces, por unanimidad y motivadamente, puede acordar el aplazamiento de la sesión mensual al mes siguiente.

Artículo 68

Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias son las convocadas por el alcalde o alcaldesa con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros de la Corporación, con las limitaciones establecidas por la legislación básica de régimen local.

2. Esta solicitud se hará por escrito, en el que se especificará los asuntos que la motivan, firmado personalmente por quienes la suscriben. Cuando se proponga la adopción de acuerdos, la relación de asuntos irá acompañada del texto que se someterá a debate y, si procede, a aprobación.

3. La celebración del Plenario extraordinario a solicitud de los miembros de la Corporación no podrá retrasar se más de quince días hábiles desde que sea solicitada. Los asuntos propuestos no podrán incorporarse en el orden del día de un plenario ordinario o de otro extraordinario si no se autoriza expresamente por parte de los solicitantes de la convocatoria.

Si el alcalde o alcaldesa no convoca dentro de este plazo el Plenario extraordinario solicitado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo mencionado, a las 12.00 horas, lo que será notificado por el secretario o secretaria del Ayuntamiento a todos sus miembros al día siguiente del fin del plazo de quince días señalado anteriormente.

Artículo 69

Sesiones extraordinarias urgentes

Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por el alcalde o alcaldesa, por propia iniciativa o a petición de algún o alguna portavoz de grupo municipal, cuando la urgencia de los asuntos no permita convocar la sesión extraordinaria con la anticipación mínima establecida en este reglamento.

En este caso, hay que incluir como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Plenario sobre la urgencia. Si este es negativo, se levantará seguidamente la sesión.

Artículo 70

Convocatoria

1. Corresponde al alcalde o alcaldesa convocar las sesiones del Plenario. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se unirán el orden del día con la relación detallada de los asuntos que se tratarán y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban aprobarse en la sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actos deberán ser notificados a los concejales en su domicilio o en la sede del grupo municipal en las casas consistoriales.

El Ayuntamiento podrá realizar el envío de la convocatoria y del resto de los documentos a través de medios tecnológicos de transmisión de la información a la dirección que señale cada miembro.

Se entenderá realizada la convocatoria desde el momento en que sea accesible, física o telemáticamente, para los miembros del Plenario.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de seis días naturales, a menos que se acuerde por la Junta de Portavoces un plazo más corto dentro del límite legal. Quedan excluidas de esta norma las sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 71

Documentación de las sesiones plenarias

La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que constará:

a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría General prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.

b) El orden del día establecido por el alcalde o alcaldesa.

c) Los justificantes de las notificaciones enviadas a los miembros del Ayuntamiento y acreditación de haber realizado regularmente la convocatoria.

d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, prensa local.

e) Minuta del acta.



- f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados en las administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 72

Orden del día

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el alcalde o alcaldesa.
2. En el orden del día se incluirán los asuntos que hayan estado previamente dictaminados o informados por la comisión correspondiente del Consejo Municipal.
También se preverá en el orden del día un apartado por las proposiciones que hayan sido examinadas por la Junta de Portavoces.
3. En los plenarios ordinarios, la parte destinada al control del resto de los órganos de gobierno deberá tener una sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.

Artículo 73

Estructura del orden del día

El orden del día de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo de Distrito se estructurará de acuerdo con los siguientes apartados:

- 1) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2) Parte informativa: información del Gobierno municipal, que incluye las medidas o iniciativas del gobierno, el despacho de oficio y los informes. Corresponde al alcalde o alcaldesa, al elaborar el orden del día, decidir si en la correspondiente sesión ordinaria se presentarán medidas de gobierno e informes.
- 3) Parte decisoria: propuestas de acuerdo y proposiciones, sin perjuicio de las mociones que puedan presentarse con posterioridad.
- 4) Parte de control: fiscalización de los órganos de gobierno a través de la presentación de ruegos, preguntas y declaraciones de grupo.
- 5) Declaraciones institucionales, en su caso.

Artículo 74

Nulidad de acuerdos

Serán nulos los acuerdos adoptados en cualquier sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria, sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Portavoces de añadir otros nuevos y de la adopción de acuerdos como consecuencia de la presentación y admisión de mociones.

Artículo 75

Celebración de las sesiones

1. Las sesiones se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo que el alcalde o alcaldesa, previa resolución motivada y notificada a todos los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, habilite por causas de fuerza mayor otro equipamiento municipal a este efecto. Esta circunstancia constará en todo caso en el acta de la sesión.
2. La representación de elementos simbólicos e institucionales presentes con carácter permanente en el Salón de Sesiones debe responder a la singularidad histórica y de capitalidad de Barcelona, y a los principios democrático, de neutralidad religiosa y de catalanidad. Su aprobación corresponde al Plenario del Consejo Municipal, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.
3. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, debe respetar el principio de unidad de acto, y hay que procurar que acabe el mismo día de su comienzo. Si este acaba sin que se hayan debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el alcalde o alcaldesa podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos deben incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.
Durante el transcurso de la sesión, el alcalde o alcaldesa puede acordar interrupciones para permitir deliberaciones reservadas o por otros motivos.

Artículo 75, redactado por el Acuerdo de 29/12/2015, del Plenario del Consejo Municipal (*BOPB* de 12/01/2016).

Artículo 76

Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones del Plenario serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que pueden afectar al derecho fundamental de la ciudadanía al que hace referencia el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos abiertos y cerrados de televisión o utilizar las redes de internet.



3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de acuerdo o desacuerdo. El alcalde o alcaldesa podrá proceder, en casos extremos, a la expulsión de la persona asistente que, por cualquier motivo, impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 77

Distribución de escaños

Los miembros de la Corporación se sentarán en el Salón de Sesiones y en los escaños correspondientes a su grupo. La orden de colocación de los grupos será permanente y será determinado por el alcalde o alcaldesa, una vez escuchados los y las portavoces; tendrá preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros del Ayuntamiento facilitará la emisión y recuento de los votos.

Artículo 78

Cuórum para la celebración de sesiones

1. Para la válida constitución del Plenario se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este cuórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia del alcalde o alcaldesa y del secretario o secretaria de la Corporación o de aquellas personas que legalmente los sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el cuórum necesario según lo que se dispone en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se consiguiera el cuórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 79

Orden de desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones empezarán preguntando al presidente si algún miembro de la Corporación quiere formular alguna observación respecto al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada. Si las hubiera, se harán constar las rectificaciones que correspondan.

2. Al aprobarse el acta no podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo se podrán corregir los errores materiales o de hecho.

Al señalarse, en cada acta, la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

3. Todos los asuntos deben debatirse y votar por el orden en que estén relacionados en el orden del día, salvo que el alcalde o alcaldesa decida alterar el orden de los puntos que se debatirán.

Artículo 80

Asuntos retirados o sobre la mesa

1. El alcalde o alcaldesa podrá retirar un asunto del orden del día, siempre que este no haya sido incorporado por acuerdo de la Junta de Portavoces o a propuesta de un grupo municipal.

2. Cualquier concejal o concejala podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a fin de que se incorporen documentos o informes. También podrá pedir que el expediente quede sobre la mesa y que la discusión se aplase para la siguiente sesión. En los dos casos, la petición será votada al acabar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votara a favor de la petición no se votará la propuesta de acuerdo.

3. Cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que deban informarse preceptivamente por Secretaría o Intervención, habrá que solicitar al presidente o presidenta que aplase su debate en caso de que no lo pudieran emitir en aquel momento. En este caso, el asunto quedará sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el secretario o secretaria lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 81

Debates

1. La consideración de cada punto del orden del día empezará leyendo, de manera íntegra o en extracto, el acuerdo que se somete a debate. Si nadie pide la palabra después de la lectura, el asunto se someterá a votación.

2. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el alcalde o alcaldesa conforme a las siguientes reglas:

a) Únicamente se podrá hacer uso de la palabra con autorización previa del alcalde o alcaldesa.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del concejal o concejala designado por el alcalde o alcaldesa o por alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la propuesta o moción, en nombre propio o de su grupo.



c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El alcalde o alcaldesa velará por que todas las intervenciones tengan la misma duración.

d) Cuando alguien se considere aludido por una intervención, puede solicitar al alcalde o alcaldesa que se le conceda un turno por alusiones. Si el alcalde o alcaldesa accede a la petición, la intervención debe ser breve.

e) Si se solicitara por algún grupo, se abrirá un segundo turno de palabra. Agotado este, el alcalde o alcaldesa podrá cerrar el debate o, si lo considera oportuno, abrir nuevo turno. El ponente disfrutará, para cerrar el debate, de una breve intervención en la que, si lo considera necesario, ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones, salvo las del alcalde o alcaldesa para llamar al orden o a la cuestión debate.

3. Los miembros del Plenario podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación se reclama. El alcalde o alcaldesa resolverá lo que proceda, sin que esta decisión sea objeto de debate.

Artículo 82

Llamadas al orden

1. El alcalde o alcaldesa podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Falte de alguna manera al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido o una vez que le haya sido retirada.

2. Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera vez, el alcalde o alcaldesa podrá ordenarle que abandone el local en el que se está celebrando la reunión y adoptará las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 83

Ausencia por causa de abstención

En el supuesto de que, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del presente reglamento, algún miembro de la Corporación se tenga que abstener de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar la sala mientras se discute y vote el asunto.

Artículo 84

Votaciones

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de empezar la votación, el alcalde o alcaldesa planteará clara y concisamente los términos de esta y la forma de emitir su voto con indicación, en su caso, de la forma en que lo harán las concejales y concejales que asistan telemáticamente a la sesión por causa de maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave.

Apartado 2, redactado por [Acuerdo de 23/02/2018](#), del Plenario del Consejo Municipal (*BOPB* de 05/03/2018)

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el alcalde o alcaldesa no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en la sala ni abandonarla.

4. Acabada la votación ordinaria, el alcalde o alcaldesa declarará lo que se ha acordado.

5. Si la votación es nominal o secreta, una vez acabada, el secretario o secretaria computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, respecto al cual el alcalde o alcaldesa proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 85

Cuórum de votación

1. El Plenario del Consejo Municipal adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Consejo Municipal.

3. Se entenderá que existe la mayoría requerida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando los votos afirmativos igualen o superen los dos tercios del número de hecho de los miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.

4. En caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, no quedaran más posibles candidatos o suplentes por nombrar, los cuórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de los miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado precepto electoral.



5. El voto de los concejales y concejalas es personal e indelegable.

Artículo 86

Sentido del voto

1. El voto puede ser emitido en sentido afirmativo o negativo, y los miembros de la Corporación pueden abstenerse de votar.

2. Se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieran presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubieran reintegrado en el salón de sesiones antes de la votación, podrán, a partir de este momento, participar.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta.

Artículo 87

Clases de votaciones

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el alcalde o alcaldesa y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde. Son secretas las que se realizan mediante papeletas, que cada miembro de la Corporación debe depositar dentro de una urna.

Artículo 88

Sistema de votación

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Plenario por una mayoría simple en votación ordinaria. Habrá que motivar la denegación de votación nominal cuando haya sido solicitada por más de un grupo municipal.

3. La votación secreta únicamente podrá utilizarse en caso de elección de alcalde o alcaldesa, en las votaciones de la moción de censura y de la cuestión de confianza y cuando el asunto afecte al derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen.

Artículo 89

Explicación de voto

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieran intervenido en el debate o que después de este hubieran cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del presidente o presidenta un turno de explicación de voto.

Artículo 90

Actas

1) De todas las sesiones hay que levantar acta, la cual tiene que contener, como mínimo:

a) La fecha y la hora a la que empieza y a la que se levanta la sesión.

b) La relación de los asistentes.

c) La relación de materias debatidas.

d) La indicación de las personas que ha intervenido.

e) Las incidencias que se han producido.

f) Los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

g) La relación sucinta de las opiniones emitidas.

2) Corresponde al secretario o secretaria de la Corporación de elaborar el acta.

3) En caso de que un concejal o concejala quiera que su intervención ante el órgano colegiado se transcriba literalmente, deberá aportarla por escrito previamente a su turno de palabra.

Artículo 91

Transcripción de actas

1. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, deben transcribirse en el libro o en los pliegos de hojas habilitados legalmente.

2. Las hojas del libro o de los pliegos deben estar numeradas y protocolizadas con la rúbrica del alcalde o alcaldesa y el sello de la Corporación.

3. Los acuerdos adoptados también deben transcribirse en los libros o pliegos.

Sección 2.ª



Funcionamiento de las comisiones del Plenario

Artículo 92

Normas específicas de funcionamiento

A las comisiones de plenario les serán de aplicación las normas de funcionamiento previstas para la sección anterior y las que a continuación se señalan:

1. Su orden del día es elaborado por el presidente o presidenta. El de las sesiones ordinarias podrá incluir los apartados relativos a:

- a) Las propuestas que dictaminar de conformidad con el artículo 12. 2.e) de la Carta municipal de Barcelona.
- b) Las propuestas de acuerdo que tenga que adoptar la comisión. Se integran las proposiciones y las mociones.
- c) Los informes, las medidas de gobierno y el despacho de oficio, comprensivo de las resoluciones que haya que comunicar a la comisión. Corresponde a la presidencia de la comisión decidir si en la correspondiente sesión ordinaria se presentarán informes o medidas de gobierno.
- d) El impulso, control y fiscalización de la actividad de los órganos de la Administración municipal ejecutiva mediante la presentación de ruegos, preguntas y declaraciones de grupo.

2. Cuando un asunto pueda afectar a la competencia de dos o más comisiones permanentes, los respectivos presidentes y presidentas decidirán si se celebrará sesión conjunta o qué comisión debe tratarlo. Si no hay acuerdo, decidirá el alcalde o alcaldesa motivadamente.

3. Las sesiones serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que pueden afectar al derecho fundamental de la ciudadanía al que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los votos computables.

El público que asista a las mencionadas sesiones no podrá intervenir, salvo lo que se establezca en la regulación municipal de la participación ciudadana.

Las sesiones en las que la Comisión de Presidencia y Hacienda desarrolle las funciones de la Comisión Especial de Cuentas establecida por la Ley 7/1985 no serán públicas.

4. Las comisiones celebrarán sesión ordinaria una vez al mes según el calendario que se establezca, salvo que no haya asuntos por tratar. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el presidente o presidenta lo decida o cuando lo soliciten al menos dos grupos municipales o una cuarta parte como mínimo de los miembros de la comisión.

5. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas.

Para la válida celebración de las sesiones será necesario que esté presente durante toda la sesión un tercio de sus miembros.

Será preciso que, en todo caso, estén presentes el presidente o presidenta o el secretario o secretaria, o quienes los sustituyan.

El interventor o interventora asistirá a las sesiones de la Comisión de Presidencia y Hacienda y a las del resto de las comisiones cuando sea convocado por su respectivo presidente o presidenta.

6. Los dictámenes sometidos a su consideración para ser elevados al Plenario serán objeto de votación. La reserva de voto se considera como abstención.

En caso de informe desfavorable de la comisión, la propuesta de acuerdo proseguirá su tramitación, salvo que quien lo haya presentado desista del procedimiento.

7. Los acuerdos de las comisiones del Consejo Municipal se adoptarán por mayoría simple.

Sección 3.ª

Funcionamiento de la Junta de Portavoces

Artículo 93

Normas específicas de funcionamiento

La Junta de Portavoces se reunirá con carácter ordinario, convocada por el presidente o presidenta, antes de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Municipal.

Sin embargo, podrá celebrar reuniones de carácter extraordinario cuando sea convocada por el presidente o presidenta, a iniciativa propia o a petición de uno o más de sus miembros, que representen al menos a una cuarta parte de los concejales y concejalas que integran el Consejo Municipal.

Artículo 94

Asistentes no miembros

Además de sus miembros, a las sesiones de la Junta de Portavoces asistirán el secretario o secretaria general y, cuando sean convocados vista la naturaleza de algún asunto que tratar, los presidentes y presidentas de las comisiones del Consejo Municipal y el interventor o interventora.

Artículo 95

Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptan por voto ponderado. Corresponde a cada portavoz un número de votos igual al del número de concejales y concejalas que forman parte del grupo municipal al que representa. En caso de empate, decide el presidente o presidenta haciendo uso del voto de calidad. De los acuerdos tomados por la Junta de Portavoces, dejará constancia y dará fe el secretario o secretaria general o funcionario o funcionaria delegado por este.

CAPÍTULO TERCERO

Articulación de los instrumentos de información, impulso y control de los órganos municipales de gobierno y de administración ejecutiva

Artículo 96

Responsables de facilitar información, el impulso y las tareas de control

1. La presentación de informes y la contestación de los ruegos y preguntas es responsabilidad del miembro del equipo de gobierno competente por razón de la materia.

Este, salvo el caso de las sesiones del Plenario del Consejo Municipal, podrá designar un cargo directivo de la Administración ejecutiva para que facilite información sobre la actuación del órgano correspondiente o explique el contenido de los informes o asuntos presentados.

2. El alcalde o alcaldesa y los presidentes y presidentas de las comisiones del Consejo Municipal garantizarán que en el desarrollo de las respectivas sesiones ordinarias se pueda dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo el impulso, control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 97

Sustanciación de las medidas de gobierno y de los informes

1. Las medidas de gobierno y los informes que se presenten en el Consejo Municipal serán expuestos por el miembro del Gobierno municipal competente respecto a la materia o por el concejal o concejala designado por el alcalde o alcaldesa.

2. Hecha la presentación, el alcalde o alcaldesa podrá abrir un debate en relación con el contenido de las medidas de gobierno y de los informes. En ningún caso serán objeto de votación.

3. La documentación sobre los aspectos principales o básicos de los informes que se presenten estará disponible en Secretaría General a partir de la convocatoria.

4. Los informes deben presentarse en todo caso en la comisión competente, la que determinará si se exponen también en el Plenario del Consejo Municipal.

Artículo 98

Presentación de los ruegos y preguntas

1. Los ruegos y preguntas deben entregarse por escrito a la Alcaldía o a la presidencia de la Comisión del Consejo Municipal a través de Secretaría General.

2. Hay que especificar si deben ser contestadas por escrito o en sesión ordinaria del Plenario o de la comisión competente. Si no hay ninguna indicación expresa, el concejal o concejala competente contestará por escrito.

3. Los ruegos y preguntas que se contestarán oralmente en el Plenario deberán presentarse hasta las 12.00 horas del día antes de la celebración de la Junta de Portavoces y se tratarán en el transcurso de la primera sesión, salvo que el destinatario pida el aplazamiento de la contestación de la pregunta o del debate sobre el ruego hasta la siguiente sesión inmediata.

Los ruegos y preguntas que se contestarán oralmente en comisión deberán presentarse hasta las 12.00 horas del día antes a la fecha prevista para su convocatoria. Se tratarán en el transcurso de la primera sesión, salvo que el destinatario pida el aplazamiento de la contestación de la pregunta o del debate sobre el ruego hasta la siguiente sesión inmediata.

4. La contestación escrita deberá producirse en todo caso en el plazo máximo de un mes.

Artículo 99

Contestación a los ruegos y preguntas

1. El alcalde o alcaldesa, dando cuenta a la Junta de Portavoces, y la presidencia de la comisión calificarán los ruegos y las preguntas que se tengan que contestar en el plenario y en comisión, respectivamente.



2. Los ruegos y preguntas que se tengan que contestar en plenario o en comisión se sustanciarán en las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, sin que puedan ser objeto de votación.

3. Abierto el turno de ruegos y preguntas, el concejal o concejala que lo haya presentado, o bien otro del mismo grupo municipal, formulará el ruego o la pregunta, que será contestada por el concejal competente respecto a la materia. El concejal o concejala que haya formulado el ruego o la pregunta podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar, y el debate se acabará después de la nueva intervención del concejal o concejala del Gobierno. El alcalde o alcaldesa y el presidente o presidenta de la comisión fijarán el tiempo de las intervenciones, que será en conjunto de cinco minutos.

4. Los debates que se puedan suscitar en relación con los ruegos y las contestaciones a las preguntas serán recogidos en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 100

Sustanciación de las declaraciones de grupo

1. Las declaraciones de grupo se formularán exclusivamente para su presentación en las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, en plenario o en comisión. Se comunicarán por escrito a la Junta de Portavoces o, en su caso, a la presidencia de la comisión, órganos a los que corresponde decidir sobre su inclusión en el orden del día en función de la naturaleza, competencia y procedimiento.

2. Las declaraciones de grupo pueden dar lugar a debate, pero no son objeto de votación, salva que así lo acuerde el Plenario o la comisión competente a petición de sus promotores.

3. Las declaraciones que impliquen la iniciativa de un procedimiento deben formularse ante la Comisión competente. Sin embargo, la comisión determinará si la acción de impulso se debe reiterar ante el Plenario del Consejo Municipal.

4. Las declaraciones de grupo aprobadas por el Plenario tienen la consideración de directrices, las cuales deberán ser observadas, en cuanto a su finalidad u objetivos, por todos los órganos municipales. Por otro lado, se considerarán orientaciones o recomendaciones sin fuerza vinculantes.

Artículo 101

Número de proposiciones, mociones, ruegos, preguntas y declaraciones de grupo

1. Cada grupo municipal en conjunto, o individualmente cada uno de sus concejales, dispone de una cuota global máxima para presentar proposiciones, mociones, ruegos, preguntas, propuestas de declaraciones institucionales y declaraciones de grupo en el Consejo Municipal, en plenario o en comisión.

En cada sesión podrá presentar como máximo una proposición o una moción.

El número máximo global, por grupo, de ruegos, preguntas, propuestas de declaraciones institucionales y declaraciones de grupo es de dos por sesión.

2. Los ruegos y preguntas presentadas en comisión no se podrán reiterar en plenario. En caso de que un grupo haya presentado más de dos, sin haber renunciado a ninguna de los anteriores, se aplicará el criterio cronológico de presentación.

Artículo 102

Desarrollo de las tareas de impulso y control mediante mociones

El desarrollo de las tareas de impulso y control mediante mociones se producirá de conformidad con lo que se regula en el artículo 62 y concordantes del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

Funcionamiento de la Comisión de Gobierno

Artículo 103

Sesiones

La Comisión de Gobierno puede celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Las sesiones ordinarias se celebran de forma periódica y preestablecida. Como mínimo, celebrará sesiones ordinarias con la misma periodicidad que el Plenario del Consejo Municipal.

Artículo 104

Convocatoria

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

La convocatoria, el orden del día y el borrador del acta se notificarán a los miembros de la Comisión de Gobierno en su despacho o en la sede del grupo municipal en las casas consistoriales.

Artículo 105***Publicidad de los acuerdos***

Las sesiones no son públicas. Sin embargo, los acuerdos de la Comisión de Gobierno se publicarán en la *Gaceta Municipal* y, en su caso, en los boletines oficiales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento facilite su conocimiento utilizando medios informáticos y de cualquier otro tipo que sean adecuados.

Artículo 106***Orden del día y actas***

En los órdenes del día y en las actas de la Comisión de Gobierno figurarán, separadas, las propuestas de acuerdo dirigidas al Plenario y a las comisiones del Consejo Municipal, de acuerdo con las respectivas competencias. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día se tendrá que declarar previamente la urgencia.

TÍTULO V***Ordenación de la actividad económica y social*****CAPÍTULO PRIMERO*****Disposiciones generales*****Artículo 107*****Potestades normativas y de planificación***

1. La ordenación de la actividad económica y social en el municipio de Barcelona, en el ámbito de las competencias municipales, se realizará mediante el ejercicio de las potestades normativa y de planificación.
2. Son instrumentos de la potestad normativa los que determina el art. 26 de la Carta municipal.
3. Son instrumentos de la potestad de planificación el Plan general de acción municipal, el Programa de actuación municipal, el Plan de inversiones y el Programa financiero, así como las figuras de planeamiento tipificadas en la legislación urbanística o en cualquier otra legislación sectorial.

CAPÍTULO SEGUNDO***Ordenanzas y reglamentos*****Sección 1.ª*****Procedimiento normativo*****Artículo 108*****Ámbito de aplicación***

Este procedimiento es aplicable a las ordenanzas y reglamentos aprobados por el Plenario del Consejo Municipal de Barcelona.

Artículo 109***Iniciativa normativa***

- 1) La iniciativa normativa para la aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales será ejercida por:
 - a) El alcalde o alcaldesa.
 - b) Las comisiones del Plenario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
 - c) La Comisión de Gobierno.
 - d) Los concejales y concejalas.
 - e) El Consejo de Distrito.
 - f) Los consejos sectoriales, creados de acuerdo con lo que dispone la Carta.
 - g) La iniciativa ciudadana.
- 2) Se tramitarán como proyectos normativos aquellos que sean presentados por el alcalde o alcaldesa, por las comisiones del Plenario y por la Comisión de Gobierno. En el resto de supuestos se tramitarán como proposiciones normativas.
- 3) En el supuesto previsto en la letra d) del precedente número 1, será necesario que la iniciativa normativa sea firmada por un mínimo de tres concejales y concejalas o por el o la portavoz de un grupo municipal.

Artículo 110***Documentación del proyecto normativo***



Cada proyecto normativo debe ir acompañado de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse.

También se incluirá, previamente a su tramitación, el informe jurídico y los informes técnicos y económicos apropiados de los servicios municipales.

Artículo 111

Aprobación inicial del proyecto normativo

1. Una vez ejercida la iniciativa normativa por la Comisión de Gobierno de conformidad con los artículos 16.a) y 27 de la Carta de Barcelona, el proyecto normativo con la documentación complementaria indicada será enviado, para su estudio, a los miembros de la comisión del Plenario competente para la aprobación inicial.

2. Los grupos municipales que no hayan presentado el proyecto o no hayan dado su conformidad podrán presentar enmiendas a Secretaría General. El plazo mínimo para presentarlas será de quince días. Este plazo no se abrirá cuando haya acuerdo de todos los grupos con respecto al proyecto normativo. En este caso, se presentará directamente a aprobación inicial por la comisión competente.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o al articulado.

Son enmiendas a la totalidad las que postulan la retirada o retorno del proyecto a quien haya ejercido la iniciativa normativa y también las que incluyen un texto articulado alternativo. Solo pueden ser presentadas por los grupos municipales o por un mínimo de tres concejales y concejalas.

Las enmiendas al articulado pueden ser de supresión, de modificación y de adición. En estos dos últimos supuestos, la enmienda debe contener el texto concreto que se propone.

3. Primeramente, se debatirán las enmiendas a la totalidad y después, en su caso, las que afecten a artículos concretos.

Durante los debates se podrán introducir las enmiendas en el articulado que la comisión apruebe.

El debate de las enmiendas a la totalidad se desarrollará de conformidad con lo que establece el artículo 81 del presente reglamento.

Cuando se traten las enmiendas al articulado, se promoverá el debate después de la lectura de cada artículo del texto del proyecto normativo.

4. Acabada la discusión de un artículo, empezarán las votaciones. Primeramente, se someterán a votación las enmiendas, siguiendo el orden de más a menos alejamiento del texto del dictamen, a juicio del presidente o presidenta de la comisión. Aquellos artículos de los que no se hayan recibido enmiendas se votarán directamente sin debate.

Al final, se votará el texto del proyecto normativo.

Artículo 112

Información pública

En caso de que la comisión acuerde aprobar inicialmente el proyecto normativo, se abrirá el periodo de información pública por el periodo establecido por la comisión, que en todo caso respetará el plazo mínimo de treinta días. Además de los anuncios establecidos por esta legislación, el texto normativo se difundirá a través de la web del Ayuntamiento.

Artículo 113

Alegaciones y sugerencias

Se tomarán en consideración las sugerencias y alegaciones enviadas al correo electrónico que se indique en el anuncio correspondiente, siempre que se reciban durante el periodo de información pública.

Los grupos municipales podrán presentar enmiendas hasta dos días antes de la convocatoria de la comisión que dictaminará la propuesta de aprobación definitiva del texto normativo.

Artículo 114

Aprobación definitiva

1. La comisión competente dictaminará la propuesta de aprobación definitiva. Se promoverá el debate en relación con los artículos que hayan sido objeto de sugerencias, alegaciones o enmiendas que no hayan sido rechazadas en el trámite de aprobación inicial y en los que estén relacionados. Los grupos se posicionarán mediante una votación sobre el conjunto del texto normativo.

2. Los debates en el Plenario se desarrollarán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 111 del presente reglamento.

Durante el debate, el alcalde o alcaldesa podrá admitir a trámite enmiendas que tengan como objetivo corregir incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales y las enmiendas de transacción.

Las votaciones se realizarán de la manera indicada en el mencionado artículo 111.

Artículo 115



Proposiciones normativas

Se regirán por las normas establecidas en el presente reglamento respecto de los proyectos normativos con las siguientes especialidades:

1. Presentada una proposición normativa acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes, se someterá, por un plazo de treinta días, a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico. Emitidos estos informes, se seguirá el procedimiento previsto para los proyectos normativos.
2. Actuará como ponente uno de los signatarios de la proposición, siempre que sea miembro de la comisión.
3. Cuando ninguno de los signatarios sea miembro de la comisión, esta designará al o la ponente. El presidente o presidenta de la comisión puede acordar, si así lo cree conveniente y el contenido de la proposición lo aconseja, que sean leídos total o resumidamente los antecedentes y justificaciones presentadas por quien firma la proposición.

Artículo 116

Iniciativa ciudadana

1. Los vecinos y vecinas y las entidades previstas en el artículo 37 de la Carta de Barcelona pueden ejercer la iniciativa para la aprobación o la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, excepto en el caso de las materias objeto de reglamento orgánico y de las relativas a los tributos y a los precios públicos.
2. La iniciativa se ejercerá en los términos establecidos por la Carta municipal y contendrá el texto de la proposición o sus líneas básicas, además de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse al respecto.
3. Presentada la proposición normativa, se someterá a la Comisión del Consejo Municipal, la cual decidirá motivadamente si se admite a trámite o se rechaza.
Si es admitida, cuando incorpore el redactado articulado, seguirá los trámites de las demás proposiciones. Cuando la proposición incluya las líneas básicas de la norma que se impulsa, la comisión designará un equipo técnico encargado de redactar el texto articulado de la proposición. Este equipo estará presidido por el presidente o presidenta de la comisión o por la persona en quien delegue.
4. El presidente o presidenta de la comisión convocará al o la representante de la comisión promotora de la iniciativa para la presentación y defensa del proyecto normativo.

CAPÍTULO TERCERO

La planificación municipal

Sección 1.ª

Plan general de acción municipal

Artículo 117

Definición, contenido y naturaleza

El Ayuntamiento de Barcelona puede elaborar un plan general de acción municipal, el cual contendrá las estrategias municipales por un plazo determinado. La formación de este plan es potestativa y tiene carácter indicativo.

Artículo 118

Procedimiento de aprobación

El procedimiento de aprobación, modificación o revisión del Plan general de acción municipal será el previsto para el Programa de actuación municipal.

Sección 2.ª

Programa de actuación municipal

Artículo 119

Definición y contenido

- 1) El Programa de actuación municipal (PAM) es el instrumento de planificación de la actividad municipal de cada mandato.
- 2) El programa, que se elaborará y aprobará al inicio de cada mandato, debe contener:
 - a) Análisis de la situación y las necesidades municipales.
 - b) Obras, servicios y actuaciones.
 - c) Previsiones económico-financieras.
 - d) Los criterios que regirán para la priorización de los proyectos que se incluirán en el Plan de inversiones.



- e) Los criterios de distribución de los recursos asignados a los distritos.
- 3) El PAM podrá ser objeto de modificación o revisión durante el mandato.

Artículo 120

Naturaleza

El PAM tiene naturaleza de directriz y como tal deberá ser observado en cuanto a sus finalidades y objetivos por todos los órganos municipales. Se ajustarán al PAM, cuando exista, el presupuesto general, el Plan de inversiones y el Programa financiero. Estos documentos deberán motivar la coherencia de sus determinaciones respecto del PAM.

Artículo 121

Procedimiento de aprobación

El procedimiento de aprobación, modificación o revisión del PAM será el siguiente:

1) Iniciativa de la Comisión de Gobierno. La Comisión de Gobierno tendrá la iniciativa, que se materializará en el correspondiente proyecto de PAM.

2) Enviada del proyecto a los consejos de distrito para su conocimiento.

3) Aprobación inicial de la comisión competente del Consejo Municipal.

4) Información pública por un periodo mínimo de un mes. Durante este periodo se realizará el trámite de audiencia pública y se enviará a los consejos de distrito a fin de que puedan emitir el informe correspondiente.

Los consejos de distrito informarán sobre el contenido del proyecto de PAM en lo referente al respectivo distrito.

Este informe podrá ser emitido hasta la fecha de la convocatoria del Consejo Municipal que tenga que aprobar el PAM definitivamente. El envío del anteproyecto en cada distrito se llevará a cabo con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de la convocatoria mencionada en este párrafo.

5) Aprobación definitiva del Plenario del Consejo Municipal.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará preceptivamente en la *Gaceta Municipal* y potestativamente en los otros diarios oficiales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento facilite la consulta y el conocimiento del Plan general de acción municipal a los vecinos y vecinas.

Sección 3.ª.

Programa de actuación de los distritos

Artículo 122

Definición y contenido

1. El Programa de actuación de los distritos tiene por objeto la formulación del estado de necesidades inversoras de los distritos por parte de su respectivo consejo, la propuesta de actuaciones que se realizarán en el cuatrienio de cada mandato para cubrir estas necesidades, la identificación de los proyectos de inversión directa del distrito y su priorización en el marco de las normas o criterios generales del PAM, el PIM y el Programa financiero.

2. En ningún caso el PAMD podrá contener proyectos o determinaciones contrarias al PAM, el PIM y el Programa financiero.

Artículo 123

Procedimiento de aprobación

1. Los consejos de distrito deberán aprobar el PAMD y enviarlo a la Alcaldía para que, con los trámites previos que correspondan, sea aprobado o rectificado por el Plenario del Consejo Municipal. En el caso de no ajustarse sustancialmente a los instrumentos de planificación de ámbito superior, podrá devolverlo al Consejo de Distrito para un nuevo estudio.

2. La revisión del PAMD podrá efectuarse anualmente mediante acuerdo del Consejo de Distrito, y se efectuará obligatoriamente si así lo exige el PAM vigente. El procedimiento de revisión o modificación del PAMD es el previsto en el número precedente de este artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera



1. Los órganos municipales con competencia normativa podrán dictar disposiciones generales que complementen el presente reglamento.
2. Las normas de funcionamiento del Plenario del Consejo Municipal son aplicables, si procede, en defecto de normas específicas para el funcionamiento del resto de los órganos colegiados de gobierno.
3. El Ayuntamiento facilitará la consulta y conocimiento de las ordenanzas y reglamentos y de las disposiciones generales dictadas por cualquier órgano municipal.
4. La creación de lugares reservados al personal directivo se publicará en la *Gaceta Municipal* y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
5. A efectos del reparto de las atribuciones entre los órganos de gobierno municipal, en materia de enajenaciones patrimoniales, se considera que la enajenación está prevista en el presupuesto cuando el importe acumulado de las aprobadas durante el ejercicio económico vigente no supere la previsión global de ingresos por este concepto hecha por el Consejo Municipal al aprobar el presupuesto municipal correspondiente.
6. Aprobados inicialmente los planes urbanísticos, se someterán a informe de los consejos de distrito por el plazo previsto para la información pública.
En caso de que los consejos de distrito no informen durante el plazo señalado en el párrafo anterior, se proseguirán, de conformidad con el artículo 83. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las actuaciones, sin perjuicio de que la opinión de los consejos de distrito se pueda tener en cuenta cuando el informe se emita antes de la fecha de la convocatoria de la Comisión del Consejo Municipal que tenga que dictaminar la propuesta de aprobación definitiva correspondiente.
7. Con carácter ordinario, el PAM entrará en vigor al año siguiente de la constitución del nuevo Ayuntamiento como consecuencia de la celebración de elecciones municipales.
8. Los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía se podrán mantener en soporte informático garantizando su integridad, autenticidad y conservación. Los programas y aplicaciones necesarios serán aprobados por el órgano competente.

Disposición adicional segunda

Primero. Comisiones del Consejo Municipal.

Se constituyen las siguientes comisiones permanentes:

- Comisión de Economía y Hacienda
- Comisión de Derechos Sociales, Cultura y Deportes
- Comisión de Presidencia, Derechos de la Ciudadanía, Participación, Seguridad y Prevención
- Comisión de Ecología, Urbanismo y Movilidad

Segundo. Ámbito material de las comisiones del Consejo Municipal

Las comisiones ejercerán las atribuciones conferidas por la Carta municipal de Barcelona y por este reglamento y las delegadas por el Plenario del Consejo Municipal en las materias que se indican a continuación:

1. Comisión de Economía y Hacienda

a) Economía y hacienda

- Potestades tributaria, presupuestaria y financiera
- Ejercicio de las funciones de la Comisión Especial de Cuentas establecida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local
- Patrimonio

b) Empleo

- Políticas activas de empleo
- Cooperativismo y economía social y solidaria

c) Promoción económica

- Promoción económica de la ciudad
- Fira de Barcelona
- Fundación Mobile
- Consorcio de la Zona Franca
- Marca Barcelona

d) Turismo

- Promoción turística de la ciudad

e) Comercio y consumo

- Comercio
- Mercados municipales
- Ferias
- Consumo
- Atención a los consumidores y consumidoras

En todo caso, como cláusula general de competencia, y a efectos del ejercicio de las funciones de seguimiento, control e impulso, esta comisión tendrá como referencia competencial los ámbitos materiales de Economía y Hacienda, Empleo y Desarrollo Local y Consumo, que corresponden al Área de Gobierno de Trabajo, Economía y Planificación Estratégica; y los ámbitos materiales de Promoción de la Ciudad, Comercio y Mercados e Innovación y Conocimiento, que corresponden al Área de Gobierno de Empresa, Cultura e Innovación, según se dispone en el Decreto de la alcaldesa de 25 de mayo de 2016 (S1/D/2016-1483). Quedan adscritas a esta comisión, a efectos del debate sobre el objeto del servicio público que gestionan o de la actividad en que desarrollan, la organización interna, la política de recursos humanos o de contratación, entre otros, las siguientes entidades municipales:

- Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona
- Instituto Municipal de Mercados de Barcelona
- Barcelona Activa, SA
- Barcelona de Servicios Municipales, SA
- Parque de Atracciones Tibidabo, SA
- Mercabarna, SA
- Consorcio Fira Internacional de Barcelona
- Consorcio Turismo de Barcelona
- Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation

2. Comisión de Derechos Sociales, Cultura y Deportes

a) Acción social

- Infancia
- Adolescencia y juventud
- Personas mayores
- Servicios sociales, atención social básica y especializada
- Servicios de intervención social y atención a personas vulnerables
- Diversidad funcional y autonomía personal

b) Salud

- Salud pública (incluye zoonosis)
- Policía sanitaria mortuoria
- Programa drogodependencias

c) Educación

- Servicios e instalaciones educativas
- *Escoles bressol*
- Universidades

d) Vivienda

e) Cultura

- Promoción cultural
- Equipamientos culturales
- Bibliotecas
- Normalización lingüística
- Nomenclátor de la ciudad
- Centros cívicos
- Castillo de Montjuïc

f) Deportes

g) Feminismos y LGTBI

En todo caso, como cláusula general de competencia, y a efectos del ejercicio de las funciones de seguimiento, control e impulso, esta comisión tendrá como referencia competencial los ámbitos materiales que corresponden al Área de Gobierno de Derechos Sociales, así como el ámbito de Cultura, adscrito al Área de Empresa, Cultura e Innovación; y los ámbitos materiales de Feminismos y LGTBI y de Deportes, adscritos al Área de Derechos de Ciudadanía, Participación y Transparencia, según se dispone en el Decreto de la alcaldesa de 25 de mayo de 2016 (S1/D/2016-1483).

Quedan adscritas a esta comisión, a efectos del debate sobre el objeto del servicio público que gestionan o de la actividad en que desarrollan, la organización interna, la política de recursos humanos o de contratación, entre otros, las siguientes entidades municipales:

- Instituto Municipal de Personas con Discapacidad
- Instituto Municipal de Servicios Sociales
- Instituto Municipal de Educación de Barcelona
- Patronato Municipal de la Vivienda
- Instituto de Cultura de Barcelona
- Instituto Barcelona Deportes



- Fundación Museo Picasso Barcelona
- Fundación Barcelona Cultura
- Fundación Privada Navegación Oceánica Barcelona
- Fundación Julio Muñoz Ramonet
- Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona
- Consorcio de L'Auditori y la Orquesta
- Consorcio Instituto de Infancia y Mundo Urbano
- Consorcio de Bibliotecas de Barcelona
- Consorcio Mercat de les Flors
- Consorcio Museo de Ciencias Naturales de Barcelona,
- Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona
- Consorcio Sanitario de Barcelona
- Consorcio Mar Parque de Salud de Barcelona
- Consorcio de Educación de Barcelona
- Consorcio de Vivienda de Barcelona

3. Consejo de Presidencia, Derechos de la Ciudadanía, Participación, Seguridad y Prevención

a) Presidencia

- Servicios y relaciones institucionales y ciudadanas
- Honores y distinciones: Medalla de Oro de la Ciudad de Barcelona, Medalla de Honor de Barcelona y Título Honorífico de Amigo o de Amiga de Barcelona
- Medallas de oro al mérito cultural, científico, cívico y deportivo
- Memoria histórica
- Relaciones internacionales
- Cooperación internacional
- Área metropolitana de Barcelona

b) Régimen interior

- Aprobación de modelos de declaraciones para el Registro de intereses
- Declaraciones de compatibilidad e incompatibilidad de los concejales y concejalas
- Resolución de los expedientes de abstención y recusación cuando afecten al alcalde o alcaldesa
- Régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos de gobierno
- Servicios generales
- Recursos humanos
- Potestad de planificación, mediante la aprobación inicial del Plan general de acción municipal, del Programa de actuación municipal y del Programa de actuación de los distritos

- Organización municipal
- Atención ciudadana
- Medios de comunicación de titularidad municipal

c) Sistemas de información y telecomunicaciones

- Sistemas y tecnologías de la información y comunicación
- Administración electrónica

d) Seguridad y prevención

- Seguridad ciudadana
- Seguridad vial
- Prevención, emergencias y protección civil
- Extinción de incendios y salvamento
- Honores y distinciones a miembros de la Guardia Urbana y del SPEIS

e) Derechos civiles

- f) Justicia y derechos humanos
- g) Transparencia y gobierno abierto
- h) Coordinación territorial Distritos
- i) Inmigración
- j) Participación ciudadana
- k) Cementerios y servicios funerarios

En todo caso, como cláusula general de competencia, y a efectos del ejercicio de las funciones de seguimiento, control e impulso, esta comisión tendrá como referencia competencial los ámbitos materiales que corresponden al Área de la Alcaldía; los ámbitos materiales de Presidencia y Territorio, Memoria Histórica, Régimen Interior, Sistemas de Información y Telecomunicaciones, que corresponden al Área de Trabajo, Economía y Planificación Estratégica; y los ámbitos materiales que corresponden al Área de Derechos de Ciudadanía, Participación y Transparencia, con la excepción de los ámbitos materiales de Deportes, Feminismos y LGTBI, según se dispone en el Decreto de la alcaldesa de 25 de mayo de 2016 (S1/D/2016-1483).



Quedan adscritas a esta comisión, a efectos del debate sobre el objeto del servicio público que gestionan o de la actividad en que desarrollan, la organización interna, la política de recursos humanos o de contratación, entre otros, las siguientes entidades municipales:

- Instituto Municipal de Informática
- Información y Comunicación de Barcelona, SA
- Cementerios de Barcelona, SA
- Fundación Carles Pi i Sunyer de Estudios Autonómicos y Locales
- Consorcio Localret

Como cláusula general, también se tratará en esta comisión el debate sobre el ejercicio por parte del Ayuntamiento de Barcelona de la función superior de dirección política y administrativa de sus entes instrumentales que permita establecer mecanismos de estrategia conjunta del denominado grupo Ayuntamiento de Barcelona, y no referido a un ente en concreto.

4. Comisión de Ecología, Urbanismo y Movilidad

a) Planificación y ordenación territorial y urbanística. Incluye la aprobación inicial de las modificaciones del planeamiento general

b) Proyectos infraestructurales de la ciudad y de su entorno. Abarca también la definición de criterios aplicables a la participación municipal en la gestión de infraestructuras cuya titularidad corresponde a otras administraciones públicas

- c) Gestión urbanística
- d) Disciplina urbanística
- e) Licencias e inspección
- f) Arquitectura y paisaje urbano
- g) Gestión del suelo
- h) Educación y participación ambiental
- i) Verde urbano, playas y costas
- j) Protección de animales (excepto zoonosis) Zoológico de Barcelona. Centro de Acogida de Animales
- k) Ahorro energético y energías renovables
- l) Vigilancia y reducción de contaminación
- m) Limpieza urbana
- n) Residuos sólidos urbanos
- o) Alcantarillado
- p) Mantenimiento y pavimentación
- q) Alumbrado
- r) Movilidad, transporte y circulación
- s) Disciplina vial
- t) Aparcamientos

En todo caso, como cláusula general de competencia, y a efectos del ejercicio de las funciones de seguimiento, control e impulso, esta comisión tendrá como referencia competencial los ámbitos materiales que corresponden al Área de Ecología, Urbanismo y Movilidad, según se dispone en el Decreto de la alcaldesa de 25 de mayo de 2016 (S1/D/2016-1483).

Quedan adscritas a esta comisión, a efectos del debate sobre el objeto del servicio público que gestionan o de la actividad en que desarrollan, la organización interna, la política de recursos humanos o de contratación, entre otros, las siguientes entidades municipales:

- Instituto Municipal de Urbanismo
- Instituto Municipal del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida
- Instituto Municipal de Parques y Jardines de Barcelona
- Instituto Municipal Fundación Mies van der Rohe
- Barcelona de Infraestructuras Municipales, SA
- Barcelona Gestión Urbanística, SA
- Barcelona Ciclo del Agua, SA
- Fomento de Ciudad, SA
- Tratamiento y Eliminación de Residuos, SA (Tersa)
- Barcelona Regional, SA
- Consorcio del Besòs
- Consorcio Campus Interuniversitario del Besòs
- Agencia de Ecología Urbana de Barcelona
- Agencia Local de Energía de Barcelona
- Barcelona de Aparcamientos Municipales, SA (Bamsa)
- División Zoológico de Barcelona de BSM, SA

Disposició adicional segunda redactada según *el Acuerdo de 25/11/2016 del Plenario del Consejo Municipal (GM de 30-12-2016), texto de la modificación (GM de 10-02-2017, pág. 1047)*

Disposició adicional tercera

Asistencia telemática a las sesiones y votación remota por medios electrónicos

1. Las concejalas y concejales en situación de baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave que impida su asistencia a la sesión, durante el periodo de su disfrute o vigencia, podrán acogerse a la posibilidad de asistir de forma telemática a las sesiones del Plenario del Consejo Municipal y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo que se establece en la presente disposición.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante escrito dirigido a la Alcaldía y presentado en la Secretaría General, acompañado de la acreditación de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave que impida su asistencia a la sesión y de su duración, con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la sesión.

3. No obstante, una vez justificada documentalmente la circunstancia habilitante para acogerse a la posibilidad contemplada en el número 1 anterior, el concejal o concejala en quien concurra podrá no utilizarla, asistiendo presencialmente a la sesión en el lugar donde esta se celebre.

4. El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control del alcalde o alcaldesa y de la Secretaría General y deberá cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, en especial los de seguridad y accesibilidad.

5. Corresponde al alcalde o alcaldesa velar por que aquellas personas que asistan telemáticamente al desarrollo de la sesión puedan ejercer sus derechos de igual manera a como lo harían si estuvieran presentes físicamente y, en particular, los de votación remota por medios electrónicos, formular observaciones respecto al acta, intervenir en los debates, plantear cuestiones de orden, pedir la retirada de un asunto o que quede sobre la mesa y responder a alusiones.

En cualquier caso, queda excluida de la posibilidad de voto remoto la votación secreta prevista en el artículo 88.3 de este reglamento.

Disposició adicional tercera incorporada por *Acuerdo de 23/02/2018*, del Plenario del Consejo Municipal (*BOPB* de 05/03/2018)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La convocatoria y el orden del día se enviará a las entidades que figuran en el fichero general de entidades ciudadanas al que hace referencia el artículo 37 de la Carta de Barcelona. Estas entidades podrán ejercer el derecho a formular alegaciones o propuestas a los asuntos incluidos en el orden del día del Plenario del Consejo Municipal en los términos que establezca el Reglamento de participación ciudadana.

El texto consolidado presenta, en un único redactado, el reglamento con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura y comprensión.

Debido a que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden tardar un tiempo a incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el publicado en el Butlletí Oficial de la Província de Barcelona y se puede consultar en esta misma o en el Servei de Documentació i Accés al Coneixement de l'Ajuntament de Barcelona.